

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 021- PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 - 31 DE DICIEMBRE DE 2018

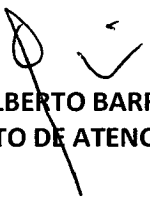
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	01119-15	FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALDEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AUTO VSC-161	27/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	00855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	VCT-000721	30/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	VCT-000858	20/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
4	GDI-14591X	JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO Y HECTOR ALFOO GALINDO BARON	VCT-0008000	31/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
5	JHE-10261	NANCY IBETH SILVA PEREZ Y RAFAEL ROJAS BECERRA	GSSC-000990	22/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20189030415931

.Nobsa, 04-09-2018 08:39 AM

Señor (a) (es)
NANCY IBETH SILVA PEREZ
RAFAEL ROJAS BECERRA
Carrera 21 N° 24-14
Paipa- Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

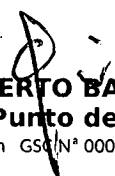
Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No JHE-10261**, se ha proferido la Resolución No. **GSC- 000990** del día Veintidós (22) de **noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa 9 de la resolución N° GSC -0123 DEL 13-03-2017 dentro del contrato de concesión , Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **GSC-000990** del día Veintidós (22) de noviembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "03" resolución GSC N° 000990 de fecha 22-11-2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-09-2018 17:27 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: JHE-10261

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, dentro del contrato de concesión JHE-10261"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo a la solicitud de revocatoria allegada en contra la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, en la cual manifiesta:

"(...) que los hechos que tuvo en cuenta la Agencia Nacional de Minería para expedir la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017 fueron confusos en decidir en una sola dirección "solicitud de suspensión de obligaciones "dejando vivo la "Solicitud de suspensión de actividades "el cual debe seguir su trámite.

2.) la Agencia Nacional de Minería tiene a primera mano la información técnica del al Autoridad ambiental donde se presenta por **fuerza mayor y caso fortuito** no ejercer la minería sobre el contrato JHE-10261 **por encontrarse en zona de reserva forestal**, por acuerdo municipal y por lo tanto solicito declarar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito en el presente situación. (...)

3.) Acorde a los hechos narrados muy respetuosamente solicito a su despacho aceptar el recurso de reposición contra la resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, y no declarar el desistimiento de la suspensión de obligaciones del contrato JHE-10261 por encontrarse técnicamente improcedente.

4.) Que por medio de providencia de igual categoría se revoque la Resolución en cuestión y declare su despacho que legalmente no existe causal alguna para proferir la declaración de desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato JHE-10261, ya que si presentara la solicitud de nuevo se entraría a un periodo sancionatorio por no ejecutar las labores de construcción y montaje y explotación

5.) Reestablecer el derecho a la señora NANCY IBETH SILVA PEREZ, como cotitular del contrato de concesión JHE-10261, con el fin de ejercer la renuncia irrevocable del contrato para su posterior liquidación, sin tener traumatismos de periodos anteriores",

Al analizar detenidamente la decisión adoptada por la autoridad minera en la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, mediante la cual se declaró desistida la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión JHE-10261, frente a los diferentes hechos expuestos por la concesionaria minera, en su solicitud de revocatoria, encontramos rápidamente que dicha decisión se basó en que los titulares no dieron cumplimiento al requerimiento realizado en el auto PARN-1272 del 08 de junio de 2016; " (...) se tiene que para la viabilidad de la suspensión de obligaciones de la misma debe encontrarse debidamente sustentada y acompañada con las pruebas que demuestren la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano y el desarrollo de la jurisprudencia del mismo. Conforme a lo anterior y como quiera que el escrito allegado por el cotitular no cuenta con los argumentos y pruebas que soporten su solicitud, es oportuno requerir a los titulares la información adicional so pena de declarar desistido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015", notificado en el estado jurídico No 041 del día 09 de junio de 2016, cuyo término feneció el día 10 de julio de 2016, sin obtener respuesta de los titulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que en primer lugar se hacía necesario que el titular allegara información adicional que permitiera a esta dependencia acceder a la solicitud de suspensión de obligaciones para lo cual, conviene traer a mención lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas:

"ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, dentro del contrato de concesión JHE-10261"

temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. "

Ahora bien, sobre este respecto es importante resaltar como el Código Civil Colombiano en su artículo 64, y la Ley 95 de 1980 en su artículo 1, han establecido que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito corresponden a:

"ARTICULO 64.FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

"LEY 95 DE 1890
(Noviembre 16)
Sobre reformas civiles

ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público..."

A su turno, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el tema en comento, de la siguiente manera:

*"Según el verdadero sentido o negligencia del artículo 1 de la ley 95 de 1980, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben **ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad)** lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...". (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

"Si solo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho. [Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.]"

De conformidad con lo anterior, tenemos que la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° JHE-10261, se encuentra condicionada a que los eventos o hechos en que la fundamentan, se revistan concurrentemente de las características de irresistibilidad e imprevisibilidad, atribuibles a las figuras jurídicas del artículo 52 de la Ley 685 de 2001.

En ese sentido, tenemos que en el caso sub examine no se plantearon estas situaciones por parte de la titular lo cual era necesario verificarse y así configurar los elementos señalados en el aparte anterior.

Ahora bien, respecto al área de superposición con la Zona de reserva forestal, lo cual constituye un caso de fuerza mayor en los términos de los preceptos normativos arriba transcritos, es el titular quien debió justificarlo a la Agencia dentro de los términos so pena de desistimiento

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, dentro del contrato de concesión JHE-10261"

establecidos en auto PARN-1272 del 08 de junio de 2016, respuesta que en ultimas era lo que pretendía esta autoridad para proceder a enfocar la evaluación de la solicitud allegada.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la decisión, fue amparada por un auto previo de requerimiento, es por ello que la titular debió actuar diligentemente y aclarar dicha solicitud, ya que esta autoridad Minera le otorgó la oportunidad para encuadrar el alcance de la misma y así hacer posible la interpretación de su contenido, puesto que la titular no definió la naturaleza de la suspensión, lo cual era necesario para determinar el trámite que en realidad se pretendía, respuesta que nunca existió, lo cual fue la conclusión lógica para la determinación adoptada por parte de esta dependencia.

Asi mismo, se indica que la notificación por estado es la forma de dar a conocer a los concesionarios las decisiones tomadas en los autos lo cual se realiza de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001; es por ello que es obligación del concesionario cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En virtud de lo anterior, encontramos oportuna y justificada la posibilidad de emitir un pronunciamiento por parte de la autoridad minera, frente a los anteriores hechos, a fin de garantizarle a los concesionarios mineros, el derecho que les asiste a recibir de la administración pública, una respuesta a sus inquietudes y solicitudes, allegada a través de la revocatoria directa.

Por consiguiente, y en aras de lograr el anterior objetivo, es decisión de la Gerencia de Seguimiento y Control, NO revocar la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, por medio de la cual se declara desistido la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión JHE-10261, en razón a que con la revisión antes dada se demuestra que el acto administrativo sobre el cual se predica, está bien concebido y por tanto no se encuentra yerro alguno, en cuanto no amerita su revocatoria.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las causales que justifican la revocatoria de un acto administrativo, así:

"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "*

Por consiguiente, y de acuerdo con lo expuesto previamente, precisamos la decisión de no revocar el artículo primero de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017; en el cuanto a que se demostró que no existe yerro alguno.

Asi mismo, se informa a la titular la señora NANCY IBETH SILVA PEREZ, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, dentro del contrato de concesión JHE-10261"

dentro del trámite de solicitud de renuncia indicado dentro de las peticiones número 5 y 6 de la revocatoria radicada con el No 20175510197122 del 17 de agosto de 2017 (folios 287-299), de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No Revocar el artículo primero de la Resolución No GSC-000123 del 13 de marzo de 2017, por medio de la cual se declara desistido la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión JHE-10261, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la titular la señora **NANCY IBETH SILVA PEREZ**, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de **renuncia**, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **RAFAEL ROJAS BECERRA y NANCY IBETH SILVA PEREZ**; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso teniendo en cuenta que ya se dio la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diana Milena Figueroa Vargas / Abogado PARN
Revisó: Geyner Camargo / Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinador PARN
Filtró: Marilyn Solano Caparrosol/Abogada GSC-ZC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

3848 m
2 p. blower
pt. madera verde

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
NANCY IBETH SILVA // RAFAEL ROJAS

CRA 21 24 14-

PAIPA
BOYACA

Zona: -150440

OP: 368001

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA - 05/09/2018 11:32

2383359317

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Observación

NO PERMITE BAJO PUERTA

quien entrega

☒ Otros

Productor: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030415931

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

Barrio:

Municipio: PAIPA

Depto: BOYACA

Dirección: CRA 21 24 14-

Destinatario: NANCY IBETH SILVA // RAFAEL ROJAS

Motivo Devolución:

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Remitente: CADENA

Fecha Cdo: 05/09/2018 11:32

Planta Origen: BOGOTA

OP: 368001

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBANO EXPRESS

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA -150440

Reclamos: Incongruencia

2383359317

Reclamos: Incongruencia

2383359317

2383359317

cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20189030431231

Nobsa, 05-10-2018 12:23 PM

Señor (a) (es)
JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO
HECTOR ALONSO GALINDO BARON
Calle 14 B Nº 9-01
Tunja –Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No GDI-14591X**, se ha proferido la Resolución No. **VCT- 000800** del día Treinta y uno (31) de **julio de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio del cual se ordena una corrección al registro minero nacional dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-000800** del día Treinta y uno (31) de julio de 2018, en un (01) folio.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "01" un folio resolución VCT N° 000800 de fecha 31-07-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-10-2018 15:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: GDI-14591X



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000800

31 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-14591X"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 20 de abril de 2009, la Autoridad Minera y los señores **HECTOR ALONSO GALINDO BARON** identificado con cédula No. 4.248.803 y **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GDI-14591X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RONDÓN**, en el departamento de **BOYACA**, por un término de veintinueve (29) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 11 de mayo de 2009.

Consultado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 26 de julio de 2018 reportan como titulares del **Contrato de Concesión No. GDI-14591X** los señores **HECTOR ALONSO GALINDO BARON** identificado con cédula No. 4.248.803 y **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863.

De oficio, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitirá acto administrativo en el que se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del titular dentro del **Contrato de Concesión No. GDI-14591X**.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GDI-14591X**, así como el Sistema de Información de la Policía Nacional, se observa que el nombre del cotitular del mismo corresponde a **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863, sin embargo, en el Certificado de Registro Minero Nacional, se inscribió al cotitular como **PARRA LONDOÑO JUAN MIGUEL**.

En atención a lo expuesto, de oficio esta Vicepresidencia por medio del presente acto administrativo ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. **GDI-14591X**, de **PARRA LONDOÑO JUAN MIGUEL** por el de **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-14591X"**

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

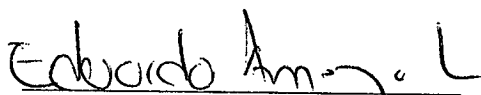
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. **GDI-14591X**, de **PARRA LONDOÑO JUAN MIGUEL** por el de **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la corrección en el Registro Minero Nacional ordenada en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo a los señores **HECTOR ALONSO GALINDO BARON** identificado con cédula No. 4.248.803 y **JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO** identificado con cédula No. 7.302.863, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Luz Andrea Puerto Rojas - Abogada- GEMTM-VCT
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio- Abogada- GEMTM-VCT
Aprobó: Claudia Patricia Romero Toro - Coordinadora- GEMTM-VCT

Motivo Devolución:	
☐ Desconocido	☐ Rehusado
☐ No reside	☐ No reclamado
☐ Dirección errada	☐ Otros
FECHA ENTREGA: Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☒ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC. Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☒ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm	
Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 09/10/2018 13:10 Destinatario: JUAN MIGUEL PARRA // HECTOR GALINDO Dirección: CALLE 14B 9 01-	
Barrio: TUNJA Municipio: TUNJA Depto: BOYACA	
Producto: 341-01	
Remite: CADENA - 900500018 Origen: BOGOTA 09/10/2018 13:10 Código: Sd. Tel: (57) 41 181 46 46 Ext. 341-01	
Zona: NOZON9 Remite: CADENA - 900500018 Origen: BOGOTA 09/10/2018 13:10 Código: Sd. Tel: (57) 41 181 46 46 Ext. 341-01	
Motivo Devolución:	
☐ Desconocido	☐ Rehusado
☐ No reside	☐ No reclamado
☒ Dirección errada	☐ Otros
Observación	
Quien Entrega	

Apreciado(a) Cliente:

JUAN MIGUEL PARRA // HECTOR GALINDO

CALLE 14B 9 01-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 09/10/2018 13:10

Código: Sd. Tel: (57) 41 181 46 46 Ext. 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030431231

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20189030431301

Nobsa, 05-10-2018 12:24 PM

Señor (a) (es)
BETT Y RUIZ CADENA
Calle 24 N°4-50
Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **N°00676-15**, se ha proferido la Resolución No. **VCT-000858** del día Veintiocho (28) de agosto de 2018, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se aclara la resolución N°000251, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO Procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No.**VCT-000858** del día Veintiocho (28) de agosto de 2018, en tres (03) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "03" tres folios resolución VCT N° 000858 de fecha 28-08-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-10-2018 15:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente:00676-15

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 006858

128 407 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000251 DEL 13 DE MARZO DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00676-15"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 01492-15 del 17 de agosto de 2000¹, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, otorgó a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONQUIRÁ**, en el departamento del **BOYACÁ**, con una extensión superficial de 3 hectáreas, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 16 de abril de 2001, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 37-41CJ1)

Por medio de la Resolución No. 0083 de 10 de abril de 2006², la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá, otorgó prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años contados a partir del 27 de abril de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 106-107 CJ1)

A través Resolución No. 0000217 de 02 de junio de 2011³, la Secretaría de Minas y Energía de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, concedió prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15** por el término de cinco (05) años, contados a partir del 27 de abril de 2011.

Mediante Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre otros, prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 17 de abril de 2016. Asimismo, ordenó aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006 y aclarar el artículo primero de la Resolución No. 0000217 del 02 de junio de 2011. (Folios 391-393)

Con memorando No. 20162200148713 del 24 de octubre de 2016, el Gerente de Catastro y Registro Minero, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, las Resoluciones No. 001959 del 31 de mayo de 2016, la Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006 y la Resolución No. 000217 del 02 de junio de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible inscribir la primera Resolución debido a que revisado el Certificado de Registro Minero Nacional, así como el SIRI no coincide el número de identificación con el nombre del titular.

¹ Con fecha de ejecutoria el 17 de agosto de 2000.

² Con fecha de ejecutoria el 20 de abril de 2006, inscrita en el -RMN- el 17 de abril de 2006.

³ Con fecha de ejecutoria el 06 de julio de 2011, inscrita en el -RMN- el 06 de octubre de 2011.

⁴ Con fecha de ejecutoria el 29 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000251 DEL 13 DE MARZO DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00676-15"

Por medio de la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018⁵ la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió, entre otros apartes:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución No. 0083 de 10 de abril de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, otorgada a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Monquirá, Departamento de Boyacá. El termino anteriormente mencionado empezará a contarse a partir del 27 de abril de 2006 hasta el 26 de abril de 2011"

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución No. 0000217 de 02 de junio de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Conceder nueva prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15 a la Titular señora **BETTY RUIZ CADENA**, identificada con C.C. No. 30.203.832 de Barbosa, por el término de cinco (05) años contados a partir del 27 de abril de 2011 hasta el 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15. Por el término de cinco (5) años, contados desde el 27 de abril de 2016 al 26 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR el artículo sexto de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.203.832, o en su defecto notifíquese por edicto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 del Código de Minas.

Con memorando No. 20182200293903 del 30 de abril de 2018, el Grupo de Catastro y Registro Minero, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el original de las Resoluciones No. 0083 del 10 de abril de 2006, No. 000217 del 02 de junio de 2011, No. 001959 del 31 de mayo de 2016 y la No. 000251 del 13 de marzo de 2018, proferidas dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00676-15, con el fin de que sean aclaradas las fechas de vigencia de los periodos de prórroga otorgadas dentro del título No. 00676-15.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el memorando 20182200293903 del 30 de abril de 2018, enviado por el Grupo de Catastro y Registro Minero, en el cual se remiten las Resoluciones No. 0083 del 10 de abril de 2006, No. 000217 del 02 de junio de 2011, 001959 del 31 de mayo de 2016 y 000251 del 13 de marzo de 2018, proferidas dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00676-15, a fin de que sean aclaradas las fechas de las prórrogas concedidas dentro del presente título minero, se procederá a realizar una revisión de cada una de ellas, con el fin de establecer las fechas correspondientes para que se proceda a la correcta inscripción en el Registro Minero Nacional, situación por la cual se hará un recuento de las actuaciones surtidas así:

⁵ Ejecutoriada el 10 de abril de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000251 DEL 13 DE MARZO DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00676-15"

1. Mediante Resolución No. 01492-15 del 17 de agosto de 2000⁶, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ**, otorgó a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 16 de abril de 2001, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal y como quedo establecido en el artículo segundo de la mencionada providencia.
2. Por medio de la Resolución No. 0040 del 16 de febrero de 2006, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ**, rechazó la solicitud de prórroga presentada por la señora **RUIZ CADENA BETTY**, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15, presentada el 12 de enero de 2006.
3. A través de Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006, la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá, otorgó prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, indicando que el término mencionado empezaría a contarse a partir de la inscripción de esa providencia en el Registro Minero Nacional, por lo que el periodo señalado fue contado a partir del 27 de abril de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.
4. Por medio de la Resolución No. 0000217 de 02 de junio de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, concedió prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15** por el término de cinco (05) años, contados a partir del 27 de abril de 2011.
5. A través de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016⁷, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre otros, en su artículo tercero prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 17 de abril de 2016. Asimismo, ordenó aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006 respecto al término de la prórroga otorgada indicando que sería del 16 de abril de 2006 hasta el 15 de abril de 2011 y aclaró el artículo primero de la Resolución No. 0000217 del 02 de junio de 2011, respecto al término de la prórroga otorgada indicando que sería del 16 de abril de 2011 hasta el 17 de abril de 2016.
6. Mediante la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió corregir los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la Resolución No. 001959 del 31 de mayo de 2016, referente al nombre correcto de la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15 y ordenó corregir las fechas de las prórrogas concedidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006 indicando que la misma sería del 27 de abril de 2006 hasta el 26 de abril de 2011 y la concedida en el artículo primero de la Resolución No. 0000217 del 02 de junio de 2011, indicando que está sería del 17 de abril de 2011 hasta el 26 de abril de 2016. Finalmente ordenó corregir la fecha de la prórroga concedida en el artículo tercero de la Resolución No. 001959 del 31 de mayo de 2016, indicando que la misma sería del 27 de abril de 2016 hasta el 26 de abril de 2021.

Nótese que se acuerdo con las Resoluciones que han sido analizadas, las fechas no coinciden con la fecha de inscripción de la Licencia Especial de Explotación en el Registro Minero Nacional lo cual aconteció el 16 de abril de 2001, porque en la primera prórroga que fue otorgada mediante la Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006, por el término de cinco (05) años, se indicó **que el término mencionado empezaría a contarse a partir de la inscripción de la presente providencia en el Registro Minero Nacional, por lo que periodo señalado fue contado a partir del 27 de abril de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.**

⁶ ARTICULO SEGUNDO: el periodo de duración de la presente licencia empezará a contarse a partir de la inscripción el Registro Minero.

⁷ Con fecha de ejecutoria el 29 de agosto de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000251 DEL 13 DE MARZO DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00676-15”

Lo anterior, fue aclarado en la Resolución No. 001959 del 31 de mayo de 2016, advirtiendo en su parte considerativa que las prórrogas de las Licencias Especiales de Explotación no se otorgan desde la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que las concede, sino desde el vencimiento del término inicialmente otorgado, por lo que como quiera la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, fue inscrita desde el 16 de abril de 2001 hasta el 15 de abril de 2006, los términos de las prórrogas otorgadas deberán contabilizarse desde esas fechas, lo que conlleva a que por medio de este acto administrativo se aclaren las fechas consignadas en la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se corrigió la Resolución No. 001959 del 31 de mayo de 2016, indicando las fechas correctas de las prórrogas concedidas dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, de la siguiente manera:

1. Resolución No. 0083 del 10 de abril de 2006, la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, es desde el 16 de abril de 2006 al 15 de abril de 2011.
2. Resolución No. 0000217 de 02 de junio de 2011, la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, es desde el 16 de abril de 2011 al 15 de abril de 2016.
3. Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016⁸, la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, por el término de cinco (05) años, sería del 16 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2021.

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto). (…)”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución No. 000251 del 13 marzo de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución No. 0083 de 10 de abril de 2006, el cual quedará así:

*“ARTICULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **00676-15**, otorgada a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de Moniquirá, Departamento de Boyacá. El termino anteriormente mencionado empezará a contarse a partir del 16 de abril de 2006 hasta el 15 de abril de 2011”*

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución No. 0000217 del 02 de junio de 2011, el cual quedará así:

*“ARTICULO PRIMERO: Conceder nueva prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15 a la Titular señora **BETTY RUIZ CADENA**, identificada con C.C. No. 30.203.832 de*

⁸ Con fecha de ejecutoria el 29 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 000251 DEL 13 DE MARZO DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00676-15"

Barbosa, por el término de cinco (05) años contados a partir del 16 de abril de 2011 hasta el 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR el artículo tercero de la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución No. 001959 de 31 de mayo de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: PRORROGAR la Licencia Especial de Explotación No. 00676-15, por el término de cinco (5) años, contados desde el 16 de abril de 2016 al 15 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

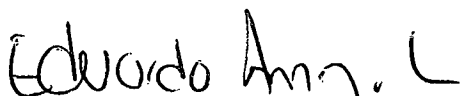
ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN, de lo ordenado en los artículos primero, segundo y tercero, respecto a las correcciones a las fechas de las prórrogas otorgadas mediante las Resoluciones No. 0083 del 10 de abril de 2006, 0000217 del 2 de junio de 2011, 001959 del 31 de mayo de 2016 y lo resuelto en la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018.

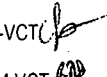
ARTICULO QUINTO: Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 000251 del 13 de marzo de 2018, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **BETTY RUIZ CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.203.832, de conformidad con el artículo 67 del CPACA o en su defecto notifíquese por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LAOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barrios – Abogada- GEMTM-VCT 
Revisó: Diego Olarte Grosso -Abogado-GEMTM-VCT 
Aprobó: Claudia Patricia Romero Toro-Coordinadora -GEMTM-VCT 

7

Apreciado(a) Cliente:
BETTY RUIZ CADENA

CALLE 24 4 50-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Producto: 341-01

Fecha Ciclo: 09/10/2018 13:10

Destinatario: BETTY RUIZ CADENA

Dirección: CALLE 24 4 50-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

NO PERMITE BAJO PUERTA

cadena courier



350343740

cadena courier

cadena courier



350343740

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 09/10/2018 13:10

Destinatario: BETTY RUIZ CADENA

Dirección: CALLE 24 4 50-

OP: 3720025

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030431301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

cadena courier



Radicado ANM No: 20189030431311

Nobsa, 05-10-2018 12:24 PM

Señor (a) (es)

JAIME PATIÑO MONTAÑEZ

Calle 10 N° 12-63

Sogamoso-Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No 00855-15**, se ha proferido la Resolución No. **VCT- 000721** del día Treinta (30) de **julio de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución **No.VCT-000721** del día Treinta (30) de julio de 2018, en un (01) folio.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "01" un folio resolución VCT N° 000721 de fecha 30-07-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-10-2018 15:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: 00855-15



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

30 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000721

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00855-15"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS** y el señor **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9529951, se suscribió el Contrato de Concesión No. **00855-15**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ROCA FOSFORIFICA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO** en el departamento de **BOYACA**, con una extensión de 6 hectáreas y 4928 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de marzo de 2006, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

De oficio, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitirá acto administrativo en el que se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del titular señor **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9529951, el cual aparece como **PATIÑO MONTAÑEZ JAIME**.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 26 de julio de 2018, se pudo evidenciar que el nombre que aparece en el Registro Minero Nacional, no está acorde con la minuta celebrada el 30 de diciembre de 2005, con la cual se suscribió el Contrato de Concesión No. **00855-15** con el señor **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9529951, información que fue corroborada con el Certificado de antecedentes disciplinarios SIRI de la Procuraduría General de la Nación No. 112963688 del 30 de julio de 2018. Por todo lo anterior, se ordenará la correspondiente corrección en el Registro Minero Nacional.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00855-15"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

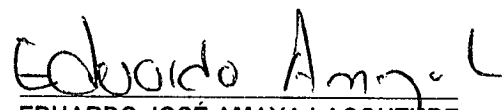
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. **00855-15** de **PATIÑO MONTAÑEZ JAIME** por **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9529951, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se proceda con las correcciones en el Registro Minero Nacional ordenada en el presente acto administrativo.

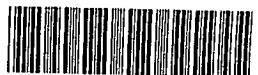
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente¹ el presente acto administrativo, al señor **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9529951, en calidad de titular dentro del Contrato de Concesión No. **00855-15**, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Yaelis Andrea Herrera Barrios - Abogada - GEM
Revisó: Diego Armando Olarte Grosso - Abogado - GEMTM
Aprobó: Claudia Romero Toro - Coordinadora - GEMTM-VC

Motivo Devolución:		cadena courier			
☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
Reclamo:		Incongruencia:		350343741	
FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG					
Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.					
Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.					
Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm					
Remitente: CADENA					
Fecha Cíclo: 09/10/2018 13:10					
Destinatario: JAIME PATIÑO MONTAÑEZ					
Dirección: CALLE 10 12 63-					
Barrio: SOGAMOSO					
Municipio: SOGAMOSO					
Depto: BOYACA					
Producto: 341-01					
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:					
☐ Desconocido					
☐ Rehusado					
☐ No reside					
☐ No reclamado					
☒ Dirección errada					
☐ Otros					
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030431311					
NO PERMITE BAJO PUERTA					
Observación					
Quién Entrega					

Apreciado(a) Cliente:
JAIME PATIÑO MONTAÑEZ
CALLE 10 12 63-
SOGAMOSO
BOYACA

Remitente: CADENA
Origen: BOGOTÁ
Fecha Cíclo: 09/10/2018 13:10
Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☒ Dirección errada

Observación:

Quién Entrega:

¹ De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedi



Radicado ANM No: 20189030449331

Nobsa, 08-11-2018 14:52 PM

Señor (a) (es)

FRANCISO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Carrera 10 N°12-90 Barrio San Laureano

Tunja – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No 01119-15**, se ha proferido el **Auto VSC-161**, del día **veintisiete (27) de septiembre de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por el cual se revoca el Auto Vsc -083 del 21-05-2018 y se corre traslado de avalúos comerciales dentro del trámite de declaración administrativo de expropiación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del auto VSC No161. del día Veintisiete (27) de septiembre de 2018, en cuatro (04) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 29 Folios auto Vsc-161 de 27-09-2018 y anexos

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana maria Cely - ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-11-2018 15:24 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente:01119-15



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Bogotá D.C., **27 SET. 2018**

AUTO No. VSC -1 6 1

REFERENCIA: POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO VSC-083 DEL 21 DE MAYO DE 2018 Y SE CORRE TRASLADO DE AVALÚOS COMERCIALES DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN.

SOLICITANTE(S): LADRILLOS EL ZIPA LTDA

TÍTULO: Contrato de Concesión 1119-15

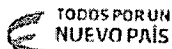
POSEEDORES: FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

PREDIOS: Dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" con matricula inmobiliaria 074-38786; tercera área del predio "Santa Teresa" con matricula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 de 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20149030112892 del 17 de Diciembre de 2014, el Doctor **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO**, actuando en calidad de apoderado de **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, con domicilio en Paipa Boyacá, constituida por escritura pública 0002796 de la Notaria Única de Paipa del 23 de Noviembre de 1992 y registrada ante la Cámara de Comercio de Duitama, bajo la matricula 00018040 el 12 de Enero de 1993; y



Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (B, 9 y 10)
Commutador [57][1] 220 19 99
Sitio Web: www.anm.gov.co
Bogotá D.C., Colombia - Sur America

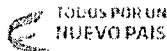


considerando que **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** es Titular del Contrato de Concesión 1119-15, solicita el trámite de declaración administrativa de expropiación de una primer área denominada el "perfume 2" ubicada en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una (1) Hectarea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, de una segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9 000 m2) del predio denominado "Santa Teresa" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-91809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama; y de una tercera área con extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (5643 m2) del predio denominado "Perfume 2" ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Dichos predios se encuentran en área superficial del **TITULO MINERO 1119-15**, los poseedores de estos predios son **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. Se procede a describir los inmuebles objeto de la solicitud de Trámite Administrativo de expropiación, así:

Descripción General. Perfume 2: Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 740 de 24/10/91 de la Notaría de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 740 del 24 de Octubre de 1991 Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-38786, **DORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** aparece en certificado de tradición expedido el 14 de Marzo de 2017 como la titular del derecho real de dominio.

Descripción específica de la primera área solicitada en expropiación: La primera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio denominado el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de una (1) Hectárea y mil quinientos metros cuadrados (1500 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Descripción específica de la tercera área solicitada en expropiación: La tercera área solicitada en la Solicitud de Trámite Administrativo de Expropiación se encuentra dentro del predio el perfume 2 ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa con una extensión aproximada de cinco mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (5643 m2) con matrícula inmobiliaria 074-38786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.



Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Conmutador [57]11 220 19 00
Sitio Web: www.mincol.gov.co
Bogotá D.C., Colombia - Sur América



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Descripción General. Santa Teresa: Predio rural ubicado en la superficie del Contrato de Concesión 1119 – 15, sus linderos se detallan en la escritura 105 de 15/05/1964 de la Notaría de Paipa. El predio fue adquirido por compraventa, mediante la escritura pública No. 105 del 15 de mayo de 1964 de la Notaría de Paipa, con matrícula inmobiliaria No. 074-91809; y a su vez dado en aporte a sociedad parcial a Ladrilleras Casablanca Ltda. a través de la escritura 987 del 5 de diciembre de 1978. Lo anterior de acuerdo a certificado de tradición expedido el 14 de marzo de 2017. La Solicitud de expropiación administrativa identifica los poseedores ya mencionados en párrafo precedente.

Descripción específica de la segunda área solicitada en expropiación: La segunda área con una extensión aproximada de nueve mil metros cuadrados (9.000 m2) se encuentra dentro del predio denominado Santa Teresa ubicado en la vereda Sativa, jurisdicción del municipio de Paipa, con matrícula inmobiliaria 074-91809 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama. Del área son poseedores los ya relacionados.

Que se allegó a la petición los documentos que se relacionan a continuación:

Solicitud de Expropiación Administrativa dentro del Título Minero 1119-15:

- Nombre, identidad y domicilio de los dueños o poseedores de los inmuebles.
- Número y clase de la anotación del título en el Registro Minero Nacional.
- Descripción de las obras e instalaciones mineras con las cuales será ocupado o afectado el inmueble.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación.
- Fundamentos de Derecho.
- Pruebas – Documentales.
- Anexos.
- Notificaciones
- Certificados de Tradición y Libertad 074-91809 y 074-38786
- Poder
- Certificado de existencia y representación legal No 6483556 – Ladrillos el Zipa Limitada.
- Plano de levantamiento topográfico donde se evidencia la franja de terreno que se requiere para la expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC 000083 del 10 de mayo de 2017, acto debidamente notificado a las partes.

4 Y



Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del citado auto, se realizaron la visita a los predios en fecha 28 y 30 de junio de 2017 a las dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" y la tercera área del predio "Santa Teresa", ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa (Boyacá) de conformidad con la solicitud de expropiación por parte de los titulares del Contrato de Concesión 1119-15. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y mejoras a favor de los señores relacionados y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios.

De dichas visitas se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

La Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, quien adelantó la inspección a los predios mencionados, emitió el avalúo de fecha 15 de enero de 2018, radicado en esta Agencia bajo el número 20185500455752 del 09 de abril de 2018.

Se emitió el Auto VSC-083 del 21 de mayo de 2018, conforme al cual se ordenó correr traslado de los avalúos Comerciales Rurales emitidos por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los Dos (2) Áreas del predio "Perfume 2" con matrícula inmobiliaria 074-38786; y al área del predio "Santa Teresa" con matrícula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, por solicitud de la empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA, a los poseedores de los predios FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Vereda Sativa del municipio de paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).

Mediante escrito con radicación No. 20189030416952 de fecha 05 de septiembre de 2018, la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto VSC-083 de 2018.

Que en atención a lo anterior, este Agencia considera lo siguiente: Es de aclarar a la recurrente que la diferenciación de los actos administrativos ha sido objeto de pronunciamiento dentro de la jurisprudencia constitucional con el fin de evitar contradicciones. Es así como en la Sentencia T-533 de 2014 se indica: *"esta diferencia es crucial, pues- por regla general- los actos definitivos, para ser controvertibles ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, imponen como requisito previo para demandar el agotamiento de los recursos de acuerdo con la ley fueran obligatorios, así las cosas el ordenamiento jurídico exige la impugnación de la actuación administrativa con miras a que la propia administración tenga la posibilidad de revisar la juridicidad o legalidad del acto con el fin de que lo*



aclare, modifique o revoque. Esta circunstancia no se presenta respecto de los autos de trámite o preparatorios, ya que los mismos no le ponen fin a una actuación, más allá de que contribuyen a su efectiva realización. De este modo, mientras los primeros inciden en la formación del criterio de la administración, los segundos se limitan a dar movimiento y celeridad al desarrollo de una función pública."

Los actos de trámite conforme a la doctrina son aquellos actos que dan impulso procesal los cuales no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, sino que tienen como objeto contribuir a la realización de la misma. Constituyen las actuaciones intermedias que preceden la decisión administrativa.

Una vez expuesto lo anterior y dada la naturaleza de trámite VSC-083 del 21 de mayo de 2018, es claro que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 75 del CPACA.

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos Previstos en norma expresa"

Por lo anterior, el recurso interpuesto por la peticionaria, es improcedente y no se concederá el mismo; sin embargo, atendiendo lo previsto 93 del CPACA: **"Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)" esta Agencia revocará el Auto VSC-083 del 21 de mayo de 2018, dado que se invocó una norma no aplicable al caso particular.

Conforme a lo expuesto anteriormente, mediante el presente Auto se correrá traslado a las partes interesadas, del avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, con el fin de que éstas puedan pedir complementación o aclaración, u objetarlos por error grave, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, La Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

DISPONE

Artículo Primero.- No conceder los recursos impetrados por la señora **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- Revocar en su totalidad el auto VSC-083 del 21 de mayo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Artículo Tercero.- Córrase traslado de los avalúos Comerciales Rurales emitidos por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los Dos (2) Áreas del predio "*Perfume 2*" con matrícula inmobiliaria 074-38786; y al área del predio "*Santa Teresa*" con matrícula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, por solicitud de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA**, a los poseedores de los predios **FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en la Vereda Sática del municipio de paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor **ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).

Parágrafo.- El traslado se dará por el término de tres (3) días hábiles una vez surtida la correspondiente notificación, con el fin de que se complemente o aclare, u objete por error grave, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 del Código General del Proceso.

Artículo Cuarto.- Notificar el presente auto al Doctor **MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ** Representante Legal de la empresa **LADRILLOS EL ZIPA LTDA** con NIT 800-185-511-8, domicilio principal Vereda Sativa Municipio de Paipa Boyacá fábrica de ladrillos EL ZIPA; a su apoderado **EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO** en la calle 59 # 2 Este Santa Elena de Tunja (Boyacá) y a los poseedores de los predios mencionados en el artículo anterior, en la Vereda Sática del municipio de Paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor **ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).

Artículo Quinto.- Se envían al Grupo de Información y Atención al Minero, dos (2) copias físicas que contiene los avalúos comerciales rurales realizados por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los predios descritos en el artículo primero, a fin de que se remitan a los poseedores con el fin de que se haga entrega física de los mismos cuando se realice la notificación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Copia con veinticinco (25) folios C/U.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET/ Luis Alexander Sarmiento- abogado Gerencia *Jul 28.5*

Revisó: Fernando Alberto Cardona Vargas – Gerente de Seguimiento y Control

Fecha de elaboración: 17/09/2018

Número de radicado que responde: 201890330416952 del 05/09/2018

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: En el expediente de trámite administrativo de expropiación. (C. 3)

9



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Copia con veinticinco (25) folios C/U.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Acero – experto Grupo GET/ Luis Alexander Sarmiento-abogado Gerencia *Jul 25*

Revisó: Fernando Alberto Cardona Vargas – Gerente de Seguimiento y Control

Fecha de elaboración: 17/09/2018

Número de radicado que responde: 201890330416952 del 05/09/2018

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: En el expediente de trámite administrativo de expropiación. (C. 3)

8



Ladrillos El Zipa
LA CALIDAD ES LO NUESTRO

Paipa Abril 09 de 2018



Radicado 20185500455752 Fecha 04/09/2018 09:44 AM
Folios 25 Anexos 0 Expediente Minero 01119-15
Asunto TRAMITE DECLARACION ADMINISTRATIVO DE EXPROPI
Destino 903 - Punto de Atencion Regional Nobsa
Cantidad Desc. Cct

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Atn: Dr: Javier Octavio Garcia
Vicepresidente de Seguimiento,
Control y Seguridad Minera
Bogotá

Ref: Tramite De Declaración Administrativa de Expropiación
Licencia 1119-15

Cordial saludo

Nos permitimos remitir Informes De Avalúo Comercial del proyecto de Declaración Por Expropiación de la Licencia N 1119-15 de los predios denominados SANTA TERESA con matrícula Inmobiliaria N. 074-91809 y el PERFUME 2 con matrícula Inmobiliaria N 074-38786, realizados por la Corporación Lonja de Propiedad raíz de Boyacá.

Sin otro particular

Cordialmente

JOSE MAURICIO IGUAVITA
Representante Legal
Nit: 800185511
Cel: 3102826254



Vereda Sátiva
Km 1 Vía Paipa - Tunja



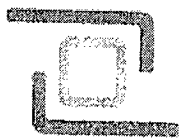
Tel. (098) 7 851186 - 7 852396
Cel. 311 4807252



gerencia@ladrilloselzipa.com
comercial@ladrilloselzipa.com



www.ladrilloselzipa.com



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

INFORME AVALÚO COMERCIAL RURAL

ID PREDIO:

PROYECTO: DECLARACION POR EXPROPIACION

SOLICITANTE: LADRILLOS ZIPA LTDA

NIT: NIT 800.185.511-8

PROPIETARIOS: Francisco Rodríguez Rodríguez
Eliezer Rodríguez Rodríguez
Cesar Rodríguez Rodríguez
Pilar Rodríguez Rodríguez
María Teresa Rodríguez Rodríguez
Alejandro Rodríguez Rodríguez
Carlos Rodríguez Rodríguez
Finca

TIPO DE INMUEBLE:

DIRECCIÓN: Certificado de tradición y libertad: Predio "SANTA TERESA"
Para el presente informe se tendrá en cuenta el nombre del predio "SANTA TERESA" ubicado en la Vereda Sativa del Municipio de Paipa, de acuerdo con información suministrada por el Solicitante.

MUNICIPIO: Paipa

DEPARTAMENTO: Boyacá

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 074-91809

ESCRITURA PÚBLICA: No. 105 de fecha mayo 15 de 1964 de Notaría única de Paipa.

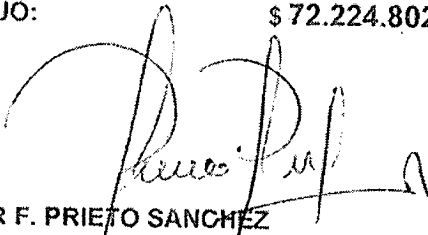
REGISTRO CATASTRAL: No. 15516000200080310000

AREA TERRENO: 11.500.00 m2 1, 1150 Hectáreas suelo tipo III
5.643.00 m2 0.5643 Hectáreas suelo tipo VI

FECHAS DE INSPECCIÓN: junio 29 de 2017

FECHA DE INFORME: enero 15 de 2018

VALOR AVALUO: \$ 72.224.802.00

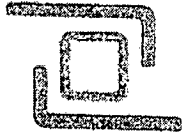

EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



CORPORACIÓN



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

Para el presente informe se tienen documentos Normativos NTS S 03, GTS E 03, GN 10-2003, requisitos básicos solicitados por IVSC y USN AVSA (Unidad Sectorial de Normalización de la actividad valuatoria y el servicio de Avalúos).

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE LADRILLERAS ZIPA LIMITADA

1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NIT: 800.185.511-8

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

2.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Establecer el valor comercial actual del inmueble que se describe a continuación.
Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado, donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN AGENCIA NACIONAL MINERA

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

3.1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

3.2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad legal competente.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

4.1. **FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE:** Se realizó la visita y se verificó la existencia del inmueble objeto de la valuación en la fecha junio 29 de 2017.

4.2. **FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:** Se elaboró el documento de informe de valuación y a partir de la cual se aplicará el concepto en la fecha enero 15 de 2018, motivado aclaración cabidas y linderos de los predios.

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR

5.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del inmueble realicé estudio de Mercado, tuve en cuenta las listas de isoprecios, creadas en comités de avalúos, encuestas a propietarios de predios similares en la zona.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FEDERLONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

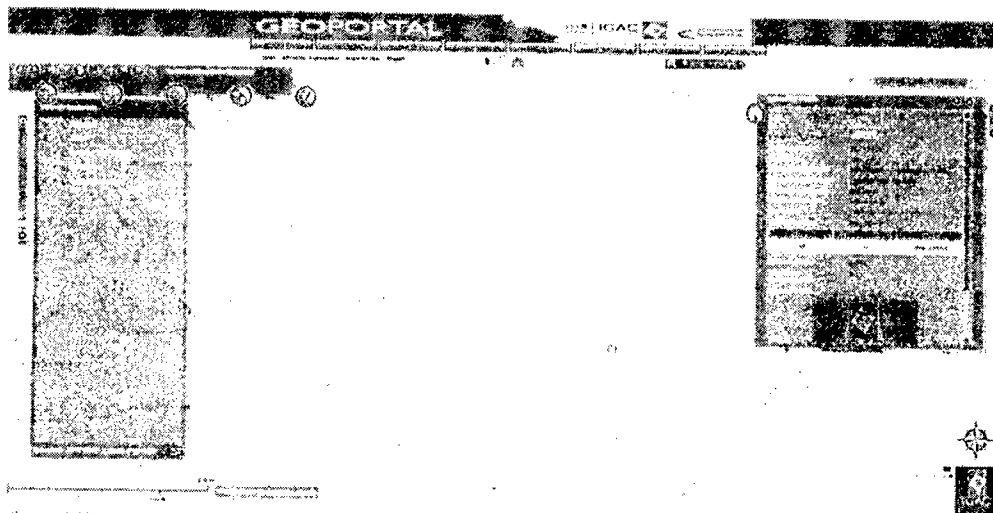
5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR DE MERCADO

5.2.1. **Valor de Mercado:** Para efectos de las Normas Técnicas Sectoriales se define de la siguiente forma:
Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

5.2.2. **Tipo de Mercado:** Se debe tener en cuenta la interacción de cuatro factores asociados como son utilidad, escasez, deseo y poder adquisitivo. La aplicación del principio económico de oferta y demanda refleja la complejidad de la interacción de los cuatro factores del valor. La oferta de un bien está condicionada por su utilidad y por las limitaciones reales.

6. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:

Corresponde a un inmueble con posesión de Francisco Rodríguez Rodríguez, Eliezer Rodríguez Rodríguez, cesar Rodríguez Rodríguez, Pilar Rodríguez Rodríguez, Maria Teresa Rodríguez Rodríguez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, Carlos Rodríguez Rogriguez, en el certificado de tradición y libertad No. 074-91809 de la Oficina de registro de Duitama y Escritura Pública 105 de fecha 15 de mayo de 1964 otorgada por la Notaría Única de Paipa.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>

7. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

7.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

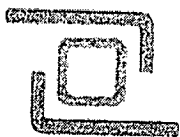
- 7.1.1. **País** : Colombia.
- 7.1.2. **Departamento** : Boyacá
- 7.1.3. **Municipio** : Paipa
- 7.1.4. **Vereda** : Sativa
- 7.1.5. **Nombre Predio** : Santa Teresa



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

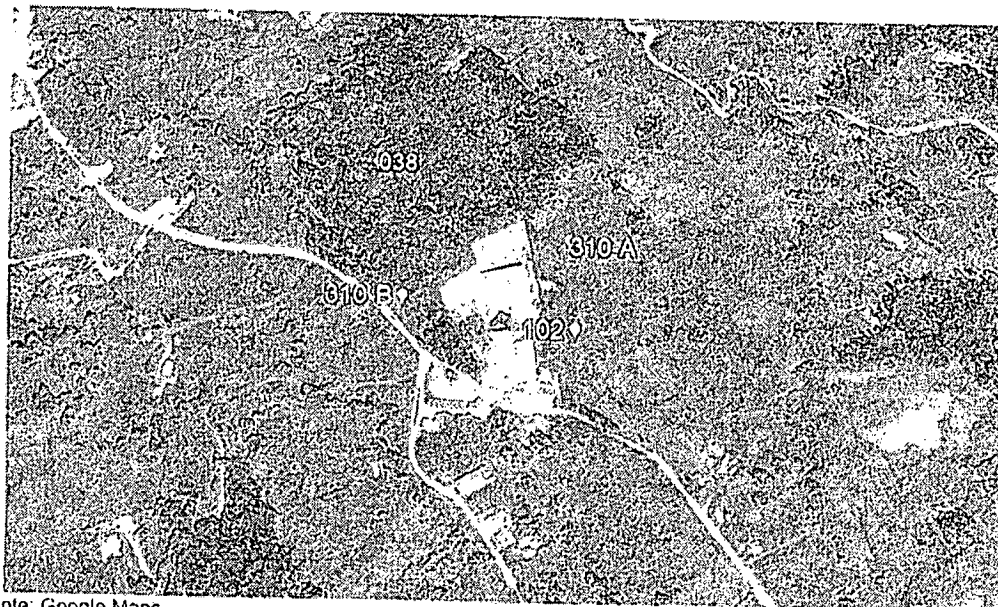


PROELOTJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

- 7.1.6. **Acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación



Fuente: Google Maps

- 7.1.7. **Coordenadas geográficas aproximadas en el inmueble**
Latitud 5°46'54.74' N' Longitud -73°08'23.58"W

8. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN

La información correspondiente va enmarcada dentro de un análisis Municipal en diferentes componentes

8.1. Delimitación del sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble

El predio "Santa Teresa" se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Paipa, en el departamento de Boyacá, situado en el centro-oriente de Colombia, en la región del Alto Chicamocha. Los límites del municipio: Norte con Departamento de Santander (municipio de Gambita), al Oriente Duitama y Tibasosa. Al sur con Firavitoba y Tuta, al Occidente con Sotaquirá.

8.2. Existencia de los servicios públicos y la calidad

Cuenta con energía eléctrica y acueducto veredal.

8.3. Características Físicas de la Región

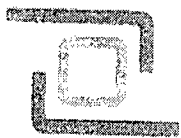
- 8.3.1. **Climatología:** Biotemperatura media entre 6 y 12 grados centígrados, con promedio anual de lluvias 500 a 1000 mm, provincia de humedad subhúmedo, ocupa faja altimetría alrededor de 2538 a 3200 m.s.n.m. con variaciones locales. Hay lluvias de abril, mayo, junio y septiembre a noviembre periodo bimodal, verano moderado de julio a agosto y noviembre hasta diciembre acentuando la escasez de lluvias enero y febrero a marzo.
- 8.3.2. **Geología económica:** Permite la identificación de minerales y/o materiales de interés económico que se constituyen en fuentes de empleo y proveedoras de materias primas para usos industriales, dentro del área del Municipio, la geología ha determinado la existencia de diversos yacimientos económicamente explotables como la caliza de la Formación Tibasosa, las areniscas de la Formación Une, el caolín y la piedra rajón del miembro basal de la Formación Tibasosa, La piedra ornamental (laja) de la Formación Une, algunos niveles arcillosos y limosos de la Formación Cuche, arcillolitas del miembro basal de la Formación Tibasosa y el carbón de la Formación Une.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197
Figura y fotografía aérea



FEDERLONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

9. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

- 9.1. **Frente sobre vías:** El predio Santa Teresa cuenta con rente sobre un carreteable que comunica a la doble calzada BTS con el municipio de Sotaquirá (Vía terciaria).
- 9.2. **Cercas Perimetrales e internas:** existen cercas perimetrales con postes en madera cada 3 metros y alambre de púas en tres hilos de forma parcial por el perímetro del predio.
- 9.2.1. **Vías de acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación
- 9.3. **Explotación económica actual del bien inmueble y posibilidades de mecanización:**
En el momento de la visita se encuentra un predio con explotación pecuaria, ganadería de leche y pastos naturales.
- 9.4. **Recurso Hídrico:** Sin Nacimientos
- 9.5. **Servicios Públicos:** el sector cuenta con acueducto veredal y energía eléctrica, el área de servidumbre no tiene construcciones por lo tanto no tiene servicios domiciliarios de energía eléctrica y acueducto veredal.
- 9.6. **Sistema de Riego:** La finca Santa Teresa carece de sistema de riego.
- 9.7. **Zonas Homogéneas Físicas:** los predios colindantes cumplen con las mismas características en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones, áreas similares de terreno.

10. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO

La caracterización del terreno contempla los siguientes tópicos:

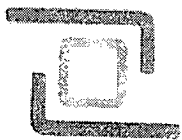
- 10.1. **Área:** 1, 150 Hectáreas Suelo tipo III
0.5643 Hectáreas Suelo Tipo VI
- 10.2. **Forma Geométrica:** Tiene forma geométrica irregular.
- 10.3.1. **Relieve y Topografía:** susceptibilidad severa a la erosión, se observan surcos y cárcavas por los caminos, suelos con pendientes entre 12 y 20%, en la parte occidental del predio acercándose a su lindero occidental que su relieve es montañoso, la topografía es fuertemente inclinada con pendientes inferiores al 25%.
- 10.4. **Vocación del suelo:** Pastos naturales abonados con estiércol de ganado que disponen los mismos animales en su estadía diaria.
- 10.5. **Condiciones favorables del inmueble**
Cercanía a la zona urbana, seguridad en la zona actualmente, no inundable.
- 10.6. **Condiciones desfavorables del inmueble:** Carencia d servicios públicos.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

- 10.7. **Unidad Agrícola Familiar:** De acuerdo con la resolución No. 041 de 1996, las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas es zona relativamente Homogénea No. 5, que comprende los municipios de: Paipa-Palermo, Sogamoso, Duitama, Tibasosa, Belén, Cerinza, Sotaquirá, Tuta, Arcabuco, Chiquiza, Firavitoba, Santa Rosa de Viterbo, la unidad agrícola familiar está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas.
11. **CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**
El predio no tiene construcciones.
12. **CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O PRODUCTOS VEGETALES**
No tiene cultivos representativos actualmente.
13. **CARACTERIZACIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORA DE LAS TIERRAS**
En la visita de campo no se observó trabajos actuales de mecanización en el predio.
14. **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**
No se observó maquinaria en el sitio.
15. **CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS**
No se observaron índices zootécnicos, ni aspectos sanitarios con especies para el manejo de alimentos u otros.
16. **TERRENO**
- 16.1. **Clases Agrologicas**
- CLASE III:** Suelos con relieve similar a la clase II, con los siguientes rangos; fuertemente inclinados a fuertemente ondulados, con pendientes que no exceden al 25%, erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%, profundidad efectiva superficial a muy profunda, sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosas en pendiente del 12 al 25%.
La salinidad no excede el 30% del área para suelos salinos o salino sódico. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en periodos de tiempos cortos, con un lapso máximo de 30 días acumulados por año. Retención de aguas bajas, medianamente rápida, rápida a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene varias limitaciones más altas que las de clase II que inciden en la selección de los cultivos, requiere práctica de manejo y conservación de aplicación rigurosa, control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódica, este tipo de suelo se presenta en el sector oriente del predio.
- CLASE VI:** Suelos con relieve similar a la clase IV. De relieve escarpado a fuertemente quebrado, pendientes del 25 al 50%. El área puede estar afectado por erosión ligera hasta el 80%, moderada hasta el 30% y severa hasta el 20%. Profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva, salinidad hasta un 60% para suelos salinos y salino sódico, drenaje natural excesivo a muy pobre, encharcamiento hasta de 90 días acumulados por año.
Inundaciones entre 2 a 4 meses por año, retención de humedad excesiva a muy baja, permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad muy alto a muy bajo, son suelos con aptitud especial para el pastoreo con buen manejo de potreros o cultivos permanentes y bosques. Se pueden encontrar sectores limitados en donde es posible

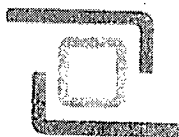


AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

lonjapropiedad.com



FEDULONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

explotarlos con cultivos limpios de subsistencia por las limitaciones tan severas, las medidas de conservación y manejo deben ser especiales y muy cuidadosas, este tipo de suelo se encuentra en el occidente del predio considerándose zona de reserva.

17. Normatividad

Sector sub-urbano vereda de caños, dispuesto en el acuerdo municipal 030 de fecha diciembre 14 de 2000 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa.

18. DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

18.1. PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS

Ninguna relevante, las características del suelo se relacionan de acuerdo con el uso de suelo rural.

18.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

No se observó ningún impacto negativo ambiental.

18.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Ninguna que afecte el área de servidumbre relacionada en el presente informe

18.4. SEGURIDAD

El bien inmueble no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escases de protección individual y/o colectiva, ni por proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos.

19. DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

19.1. METODOS APLICADOS PARA LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del terreno utilicé el método de comparación.

De acuerdo con la resolución 762 de 1998 art. Primero y la resolución 620 de fecha 23 /09/2008 en el capítulo primero art. 1, método de comparación o de mercado. Es la técnica Valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial mediante homogenización de datos.

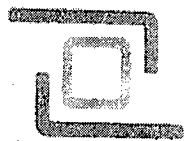
Según el decreto 620 de 2008 del I.G.A.C recomienda que cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número; por esta razón el valor resultante será la base de los cálculos



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

19.2. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

19.2.1. Cuadro de homogenización del terreno

19.2.2.

Avalúo No. SANTA TERESA
Dirección AGROPECUARIO
Sector VEREDA SATIVA

ITEM	DIRECCION	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACION								VALOR HECTAREA
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL	
1	LA VEGA VEREDA SATIVA	311-2238861	75.000.000	1.17	64.102.564	0.95	1.00	0.90	1.00	1.00	1.00	1.00	0.94	60.268.462
2	EL NARANJO VEREDA SATIVA	311-2238861	72.000.000	1.20	60.000.000	0.95	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.95	57.000.000
3	LA CORTADERA VEREDA VOLCAN	310-4643175	175.000.000	2.80	62.500.000	1.00	0.99	0.99	1.00	1.00	0.99	1.00	0.97	60.643.683
3	EL MANZANO VEREDA VOLCAN	311-2238861	60.000.000	1.42	56.330.028	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	56.330.028
						PROMEDIO								58.567.544
						DESVIACION ESTANDAR								2.213.544
						COEFICIENTE DE VARIACION								3.78%
						COEFICIENTE DE ASIMETRIA								0.05
						FACTOR POR CALIFICACION PROPIA								58.567.544
						VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)								58.568.000

Avalúo No. SANTA TERESA SUELO TIPO VI
Dirección PAIPA
Sector

ITEM	DIRECCION	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACION								VALOR HECTAREA
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL	
1	QUEBRADA	320-8503374	40.000.000	5.76	6.944.444	0.97	1.20	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.22	8.487.500
2	MONDA	311-5448327	20.000.000	1.92	10.416.667	0.97	1.00	1.00	0.99	1.00	1.00	0.99	0.99	8.911.875
3	RIO ARRIBA	310-3054875	60.000.000	7.36	12.728.261	0.97	1.00	1.00	0.95	0.90	1.00	0.90	0.75	9.127.357
3	PANTANO DE EL PITO TOCCA	310-7818523	38.000.000	3.50	10.657.143	0.97	1.00	0.80	1.00	1.00	1.00	0.95	0.74	8.003.880
						PROMEDIO								8.632.655
						DESVIACION ESTANDAR								499.358
						COEFICIENTE DE VARIACION								5.75%
						COEFICIENTE DE ASIMETRIA								0.50
						FACTOR POR CALIFICACION PROPIA								8.632.655
						VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)								8.633.000

Descripción de los componentes del bien avaluado

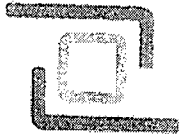
No.	DESCRIPCION	AREA	VALOR	VALOR
1	LOTE TIPO SUELO III	1.15	58,568,000	67,353,200
2	LOTE TIPO SUELO VI	0.5643	8,633,000	4,871,602
	TOTAL			72,224,802



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PEERONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

El avalúo del predio SANTA TERESA, vereda Sativa del Municipio de Paipa se establece en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 72.224.802.00) MONEDA LEGAL**

20. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Bajo las normas técnicas NTS S 04 se ha desarrollado la valuación y declaro que:
Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones respectivas que se describen en el informe.
El valuador no tiene interés en el bien objeto de estudio.
La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que están valorando.
El valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de valuación.
Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

21. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA DEFINIR EL AVALUO

Para efectos de obtener el valor comercial actual estimado, consideré todas las características descritas en los capítulos anteriores, haciendo énfasis en su ubicación, estructura, distribución, servicios y productividad entre otros, sus condiciones de comercialización dentro de un mercado normal de oferta y demanda y la normatividad requerida en servidumbres.

22. VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe.


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542

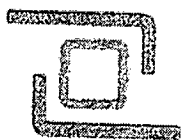
REGISTRO FOTOGRAFICO



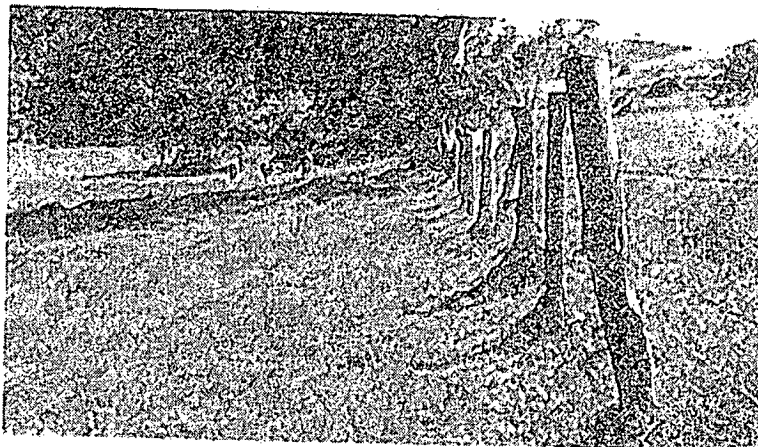
AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



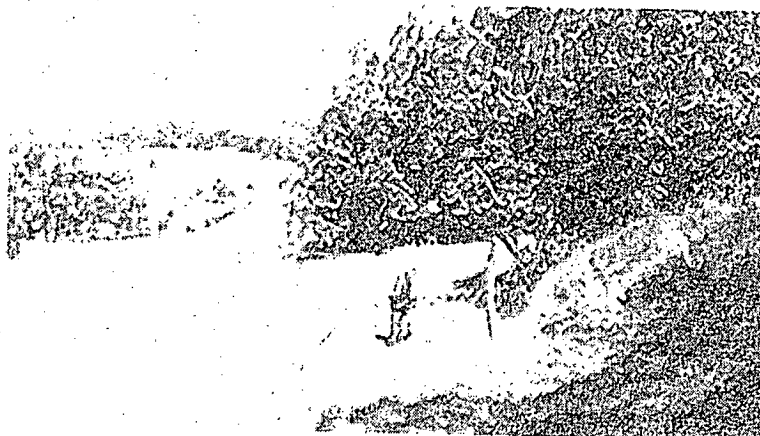
Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



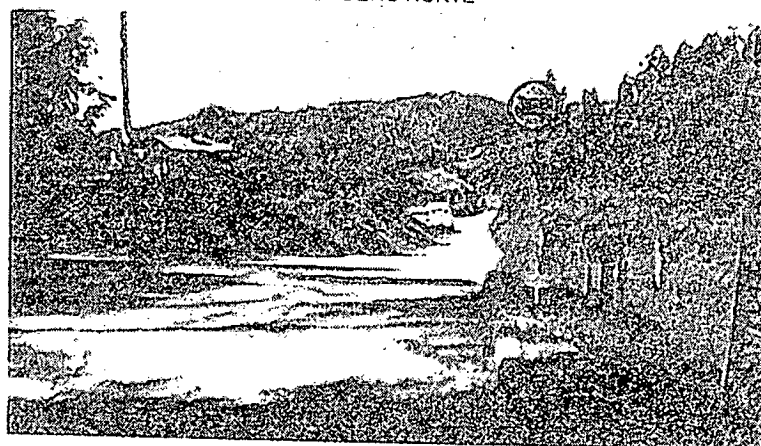
Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



LINDERO ORIENTE



LINDERO NORTE



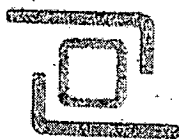
LINDERO OCCIDENTE- ZONA BAJA



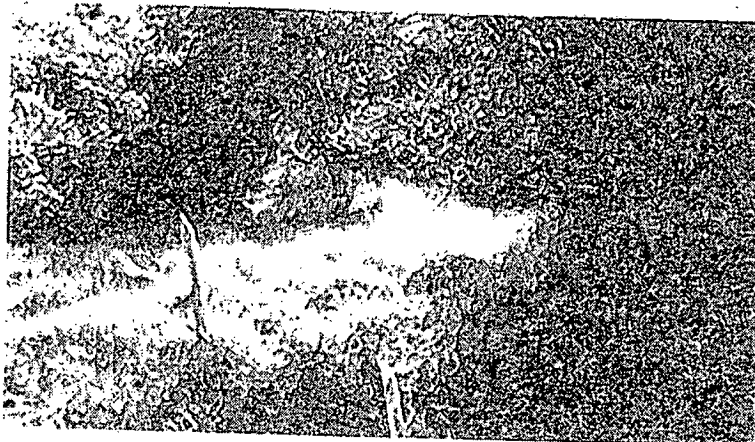
AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197
<http://www.rina.com.co>



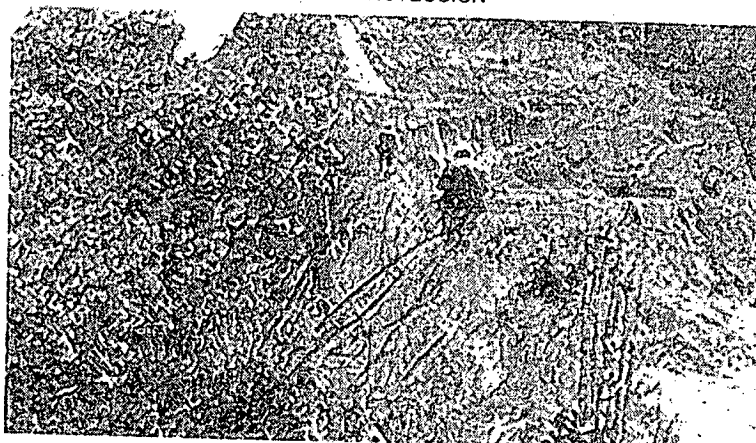
FENOLONJAS



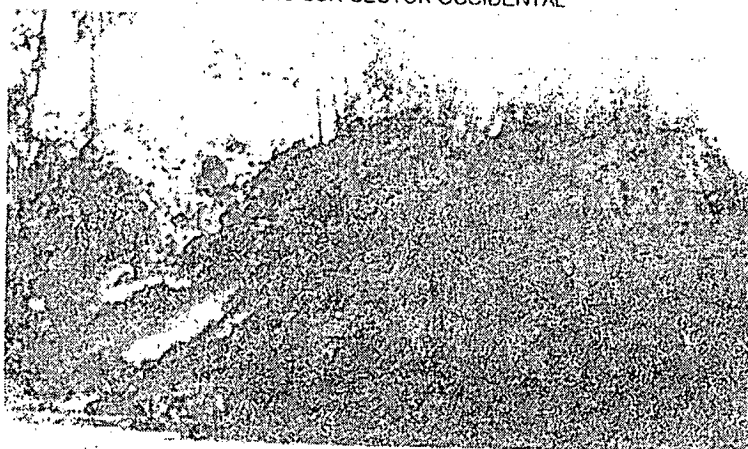
Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá



ZONA PROTECCIÓN



LINDERO SUR-SECTOR OCCIDENTAL



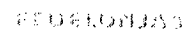
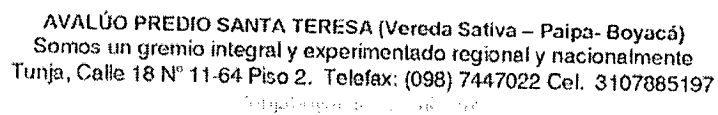
ZONA DE PROTECCIÓN

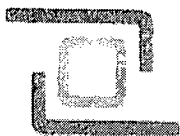


AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa - Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197
www.corporacionlonja.com



FEDELONJAS

[illegible]



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

INFORME AVALÚO COMERCIAL RURAL

ID PREDIO:

PROYECTO: DECLARACION POR EXPROPIACION

SOLICITANTE: LADRILLOS ZIPA LTDA

NIT: NIT 800.185.511-8

PROPIETARIOS: Dora Rodriguez de Rodriguez

TIPO DE INMUEBLE: Finca

DIRECCIÓN: Certificado de tradición y libertad: Predio "PERFUME 2"
Para el presente informe se tendrá en cuenta el nombre del predio "Perfume 2" ubicado en la Vereda Sativa del Municipio de Paipa, de acuerdo con información suministrada por el Solicitante.

MUNICIPIO: Paipa

DEPARTAMENTO: Boyacá

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 074-38786

ESCRITURA PÚBLICA: No. 740 de fecha octubre 24 de 1991 de Notaria única de Paipa.

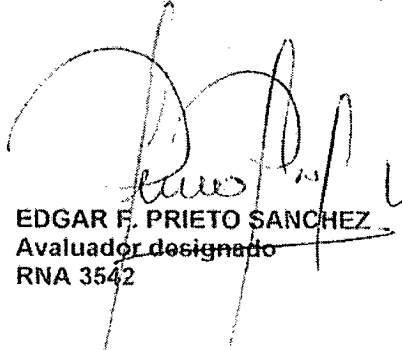
REGISTRO CATASTRAL: No. 15516000200080102000

AREA TERRENO: 9.000.00 m2 0, 90 Hectáreas

FECHAS DE INSPECCIÓN: junio 29 de 2017

FECHA DE INFORME: enero 15 de 2018

VALOR AVALUO: \$ 52.452.900.00


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542



Radicado 20185500455752 Fecha 04/09/2018 09:44 AM
Folios 25 Anexos 0 Expediente Minero 01119-15
Asunto TRAMITE DECLARACION ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION
Destino 903 - Punto de Atencion Regional Nobsa
Cantidad Desc.

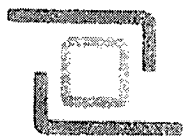
Para el presente informe se tienen documentos Normativos NTS S 03, GTS E 03, GN 10/2005, requisitos básicos solicitados por IVSC y USN AVSA (Unidad Sectorial de Normalización de la actividad catastral y el servicio de Avalúos).



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROLONJA



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. **NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE**
LADRILLERAS ZIPA LIMITADA

1.2. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**
NIT: 800.185.511-8

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

2.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Establecer el valor comercial actual del inmueble que se describe a continuación.
Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado, donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten el bien.

2.2. **DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN**
AGENCIA NACIONAL MINERA

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- 3.1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- 3.2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad legal competente.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

- 4.1. **FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE:** Se realizó la visita y se verificó la existencia del inmueble objeto de la valuación en la fecha junio 29 de 2017.
- 4.2. **FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:** Se elaboró el documento de informe de valuación y a partir de la cual se aplicará el concepto en la fecha enero 15 de 2018.

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR

5.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del inmueble realicé estudio de Mercado, tuve en cuenta las listas de isoprecios, creadas en comités de avalúos, encuestas a propietarios de predios similares en la zona.

5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR DE MERCADO

- 5.2.1. **Valor de Mercado:** Para efectos de las Normas Técnicas Sectoriales se define de la siguiente forma:
Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOYACÁ

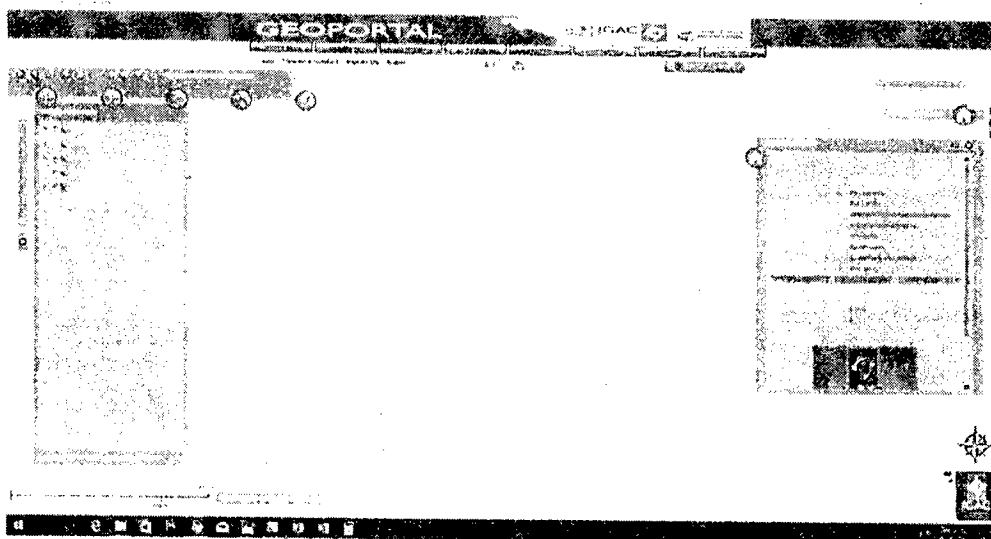


Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

- 5.2.2. **Tipo de Mercado:** Se debe tener en cuenta la interacción de cuatro factores asociados como son utilidad, escasez, deseo y poder adquisitivo. La aplicación del principio económico de oferta y demanda refleja la complejidad de la interacción de los cuatro factores del valor. La oferta de un bien está condicionada por su utilidad y por las limitaciones reales.

6. **IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:**
Corresponde a un inmueble de propiedad real a favor de la Señora DORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ como consta en el certificado de tradición y libertad No. 074-38786 de la Oficina de registro de Duitama y Escritura Pública 740 de fecha 24 de octubre de 1991 otorgada por la Notaria Única de Paipa.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>

7. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

7.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

7.1.1. **País** : Colombia.

7.1.2. **Departamento** : Boyacá

7.1.3. **Municipio** : Paipa

7.1.4. **Vereda** : Sativa

7.1.5. **Nombre Predio** : Perfume 2

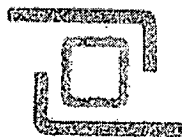
7.1.6. **Acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación



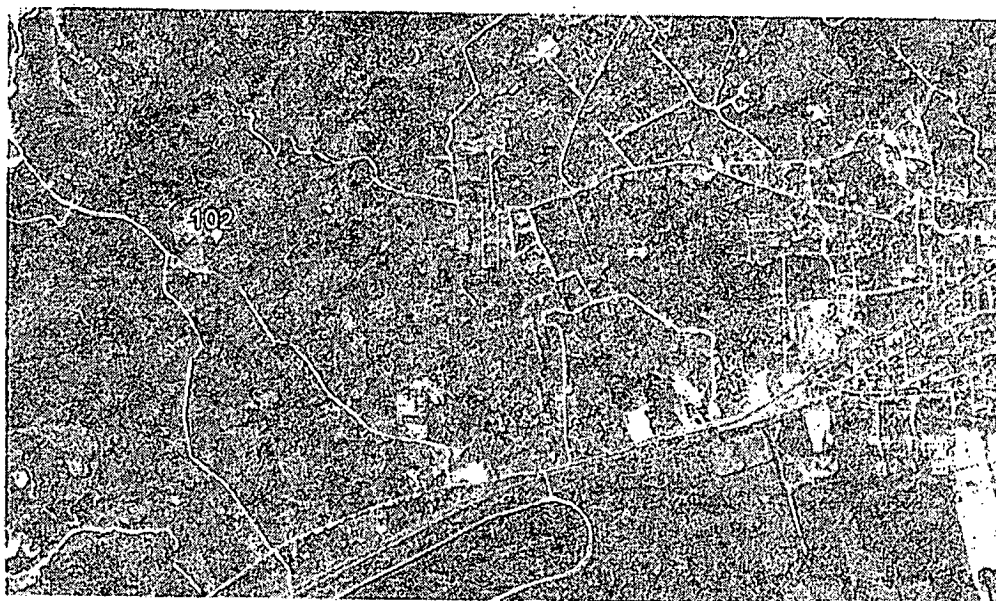
AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROPIEDAD RAIZ



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



Fuente: Google Maps

7.1.7. Coordenadas geográficas aproximadas en el inmueble

Latitud 5°46'54.74' N' Longitud -73°08'23.58"W

8. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN

La información correspondiente va enmarcada dentro de un análisis Municipal en diferentes componentes

8.1. Delimitación del sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble

El predio "Perfume 2" se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Paipa, en el departamento de Boyacá, situado en el centro-orienté de Colombia, en la región del Alto Chicamocha.

Los límites del municipio: Norte con Departamento de Santander (municipio de Gambita), al Oriente Duitama y Tibasosa. Al sur con Firavitoba y Tuta, al Occidente con Sotaquirá.

8.2. Existencia de los servicios públicos y la calidad

Cuenta con energía eléctrica y acueducto veredal.

8.3. Características Físicas de la Región

8.3.1. **Climatología:** Biotemperatura media entre 6 y 12 grados centígrados, con promedio anual de lluvias 500 a 1000 mm, provincia de humedad subhúmedo, ocupa faja altimetría alrededor de 2538 a 3200 m.s.n.m. con variaciones locales. Hay lluvias de abril, mayo, junio y septiembre a noviembre periodo bimodal, verano moderado de julio a agosto y noviembre hasta diciembre acentuando la escasez de lluvias enero y febrero a marzo.

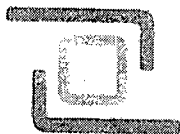
8.3.2. **Geología económica:** Permite la identificación de minerales y/o materiales de interés económico que se constituyen en fuentes de empleo y proveedoras de materias primas para usos industriales, dentro del área del Municipio, la geología ha determinado la existencia de diversos yacimientos económicamente explotables como la caliza de la Formación Tibasosa, las areniscas de la Formación Une, el caolín y la piedra rajón del miembro basal de la Formación Tibasosa, La piedra ornamental (laja) de la Formación Une, algunos niveles arcillosos y limosos de la Formación Cuché, arcillolitas del miembro basal de la Formación Tibasosa y el carbón de la Formación Une.



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FEDELONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

9. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

- 9.1. **Frente sobre vías:** El predio Perfume 2 cuenta con rente sobre un carreteable que comunica a la doble calzada BTS con el municipio de Sotaquirá (Vía terciaria).
- 9.2. **Cercas Perimetrales e internas:** existen cercas perimetrales con postes en madera cada 3 metros y alambre de púas en tres hilos de forma parcial por el perímetro del predio.
- 9.2.1. **Vías de acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación
- 9.3. **Explotación económica actual del bien inmueble y posibilidades de mecanización:**
En el momento de la visita se encuentra un predio con explotación pecuaria, ganadería de leche y pastos naturales.
- 9.4. **Recurso Hídrico:** Sin Nacimientos
- 9.5. **Servicios Públicos:** el sector cuenta con acueducto veredal y energía eléctrica, el área de servidumbre no tiene construcciones por lo tanto no tiene servicios domiciliarios de energía eléctrica y acueducto veredal.
- 9.6. **Sistema de Riego:** La finca Perfume 2 carece de sistema de riego.
- 9.7. **Zonas Homogéneas Físicas:** los predios colindantes cumplen con las mismas características en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones, áreas similares de terreno.

10. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO

La caracterización del terreno contempla los siguientes tópicos:

- 10.1. **Área:** 0, 90 Hectáreas
- 10.2. **Forma Geométrica:** Tiene forma geométrica irregular.
- 10.3.1. **Relieve y Topografía:** susceptibilidad severa a la erosión, se observan surcos y cárcavas por los caminos, suelos con pendientes entre 12 y 20%, en la parte occidental del predio acercándose a su lindero occidental que su relieve es montañoso, la topografía es fuertemente inclinada con pendientes inferiores al 25%.
- 10.4. **Vocación del suelo:** Pastos naturales abonados con estiércol de ganado que disponen los mismos animales en su estadía diaria.
- 10.5. **Condiciones favorables del inmueble**
Cercanía a la zona urbana, seguridad en la zona actualmente, no inundable.
- 10.6. **Condiciones desfavorables del inmueble:** Carencia d servicios públicos.
- 10.7. **Unidad Agrícola Familiar:** De acuerdo con la resolución No. 041 de 1996, las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas es zona relativamente Homogénea No. 5, que comprende los municipios de: Paipa-Palermo, Sogamoso, Duitama, Tibasosa, Belén, Cerinza, Sotaquirá,

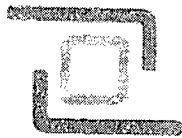


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



CORPORACIÓN



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

Tuta, Arcabuco, Chiquiza, Firavitoba, Santa Rosa de Viterbo, la unidad agrícola familiar está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas.

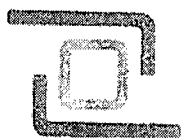
11. **CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**
El predio no tiene construcciones.
12. **CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O PRODUCTOS VEGETALES**
No tiene cultivos representativos actualmente.
13. **CARACTERIZACIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORA DE LAS TIERRAS**
En la visita de campo no se observó trabajos actuales de mecanización en el predio.
14. **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**
No se observó maquinaria en el sitio.
15. **CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS**
No se observaron índices zootécnicos, ni aspectos sanitarios con especies para el manejo de alimentos u otros.
16. **TERRENO**
 - 16.1. **Clases Agrologicas**
CLASE III: Suelos con relieve similar a la clase II, con los siguientes rangos; fuertemente inclinados a fuertemente ondulados, con pendientes que no exceden al 25%, erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%, profundidad efectiva superficial a muy profunda, sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosas en pendiente del 12 al 25%.
La salinidad no excede el 30% del área para suelos salinos o salino sódico. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en periodos de tiempos cortos, con un lapso máximo de 30 días acumulados por año. Retención de aguas bajas, medianamente rápida, rápida a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene varias limitaciones más altas que las de clase II que inciden en la selección de los cultivos, requiere práctica de manejo y conservación de aplicación rigurosa, control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódica.
17. **Normatividad**
Sector sub-urbano vereda de caños, dispuesto en el acuerdo municipal 030 de fecha diciembre 14 de 2000 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa.
18. **DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS**
 - 18.1. **PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS**
Ninguna relevante, las características del suelo se relacionan de acuerdo con el uso de suelo rural.
 - 18.2. **IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD**
No se observó ningún impacto negativo ambiental.
 - 18.3. **SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES**
Ninguna que afecte el área de servidumbre relacionada en el presente informe



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROLONJA



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

18.4. SEGURIDAD

El bien inmueble no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escases de protección individual y/o colectiva, ni por proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos.

19. DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

19.1. METODOS APLICADOS PARA LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del terreno utilicé el método de comparación.

De acuerdo con la resolución 762 de 1998 art. Primero y la resolución 620 de fecha 23 /09/2008 en el capítulo primero art. 1, método de comparación o de mercado. Es la técnica Valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial mediante homogenización de datos.

Según el decreto 620 de 2008 del I.G.A.C recomienda que cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número; por esta razón el valor resultante será la base de los cálculos

19.2. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

19.2.1. Cuadro de homogenización del terreno

Avalúo No		SANTA TERESA		DIRECCIÓN		AGROPECUARIO		Sector		VEREDA SATIVA					
ITEM	DIRECCION	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACION								VALOR HECTAREA	
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL		
1	LA VEGA VEREDA SATIVA	311-2238861	75.000.000	1.17	64.102.564	0.95	1.00	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	0.94	60.288.462	
2	EL NARANJO VEREDA SATIVA	311-2238861	72.000.000	1.20	60.000.000	0.95	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.95	57.000.000	
3	LA CORTADERA VEREDA VOLCAN	316-4643175	175.000.000	2.00	87.500.000	1.00	0.99	0.99	1.00	1.00	0.99	1.00	0.97	60.643.688	
3	EL MANZANO VEREDA VOLCAN	311-2238861	80.000.000	1.42	56.338.028	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	56.338.028	
DN	Desarrollo x negociación			PR	Productividad			PROMEDIO							58.567.544
LC	Localización			Top	Topografía			DESVIACION ESTANDAR							2.213.584
A	Área			VRA M2	Valor a m2			COEFICIENTE DE VARIACION							3.78%
CL- A	Clase agrologica							COEFICIENTE DE ASIMETRIA							0.05
UN	Uso- Normativa							FACTOR POR CALIFICACION PROPIA						1	58.567.544
VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)														68.568.000	

Descripción de los componentes del bien avaluado

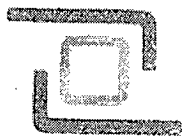


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

BOYACÁ



BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

DESCRIPCIÓN	ÁREA TERRENO EN HCT	VALOR M2	VALOR TOTAL
PERFUME 2	0.90	\$ 58.281.000	\$ 52.452.900
TOTAL			\$ 52.452.900

El avalúo del predio PERFUME 2, vereda Sativa del Municipio de Paipa se establece en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTADOSMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 52.452.900.00)**

20. **DECLARACION DE CUMPLIMIENTO**

Bajo las normas técnicas NTS S 04 se ha desarrollado la valuación y declaro que:

Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones respectivas que se describen en el informe.

El valuador no tiene interés en el bien objeto de estudio.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que están valorando.

El valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de valuación.

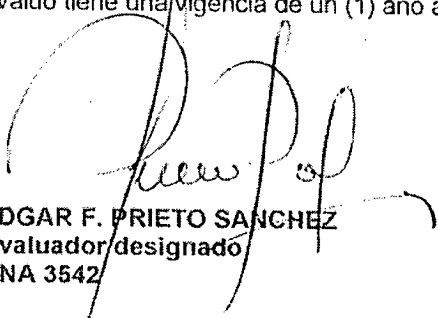
Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

21. **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA DEFINIR EL AVALUO**

Para efectos de obtener el valor comercial actual estimado, consideré todas las características descritas en los capítulos anteriores, haciendo énfasis en su ubicación, estructura, distribución, servicios y productividad entre otros, sus condiciones de comercialización dentro de un mercado normal de oferta y demanda y la normatividad requerida en servidumbres.

22. **VIGENCIA DEL AVALUO:**

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe.


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542

REGISTRO FOTOGRAFICO

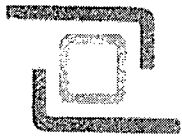


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

Boyacá, 21 de mayo de 2000



FEDERACIÓN



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



ACCESO



LINDERO SUR ACCESO

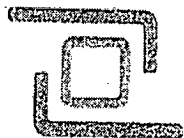


LINDERO SUR ORIENTAL



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Palpa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197
Bogotá, Calle 100 No. 100-100

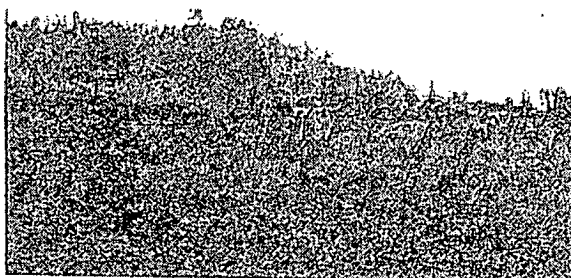




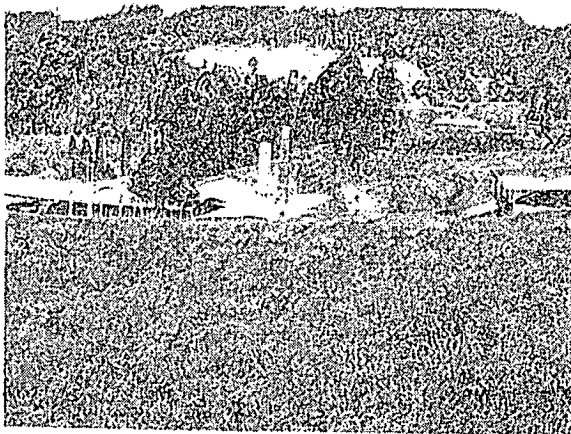
Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



LINDERO ORIENTE



LINDERO NORTE



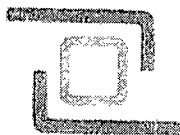
LINDERO OCCIDENTE



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197
www.bna.com.co

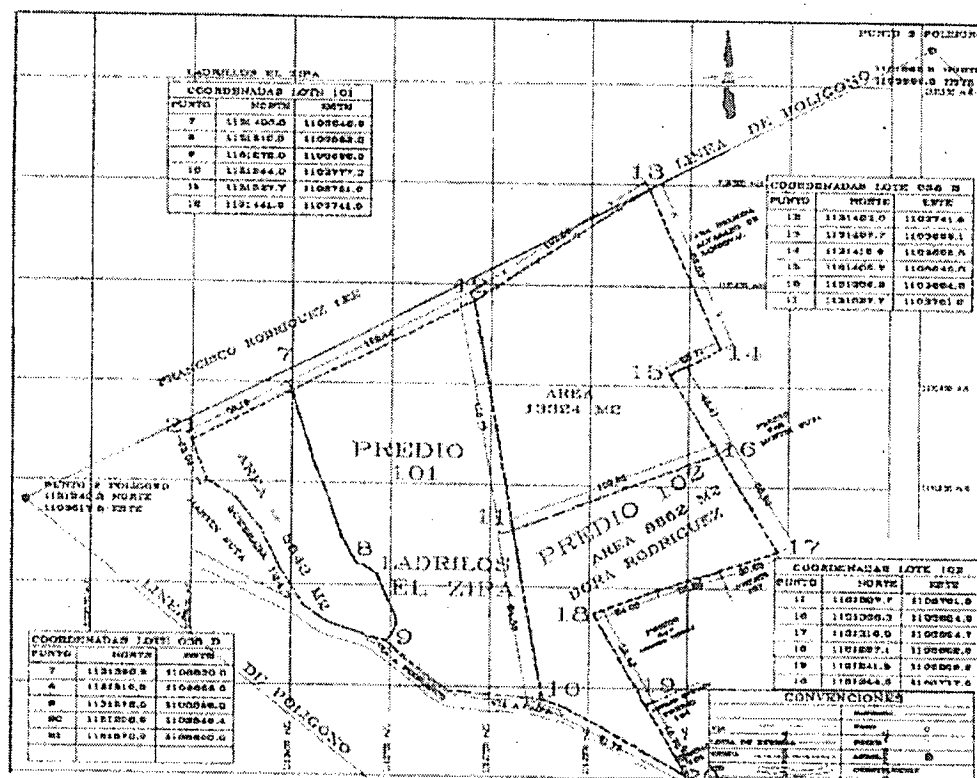


FEDEROLONJA



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

PLANO



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FEDELOJIAS

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES

N RUR-0209

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

EDGAR FERNANDO PRIETO SANCHEZ

C.C. 6259288

R.N.A. 3842

Ha sido certificado como conforme respecto a los requisitos de competencia descritos en la norma y en el esquema de certificación:

ACTIVIDAD

NORMA

ESQUEMA

1. Diseñar y desarrollar los procedimientos para la valoración según el tipo de bien y el método de valoración.

ESQUEMA: Sistema de certificación de competencias y conocimientos.

2. Valorar inmuebles rurales de acuerdo con la norma y según el método de valoración.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia y permanezca al día en los requisitos de la norma de competencia y del esquema de certificación, de acuerdo con lo establecido por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 11/07/2014

Circula de conformidad: 31/07/2014



ONAC



Ladrillos El Zipa

LA CALIDAD ES LO NUESTRO

Paipa Abril 09 de 2018



Radicado 20185500455752 Fecha 04/09/2018 09:44 AM
Folios 25 Anexos 0 Expediente Minero 01119-15
Asunto TRAMITE DECLARACION ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION
Destino 903 - Punto de Atencion Regional Nobsa
Cantidad Desc.

661

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Atn: Dr: Javier Octavio García
Vicepresidente de Seguimiento,
Control y Seguridad Minera
Bogotá

Ref: Tramite De Declaración Administrativo de Expropiación
Licencia 1119-15

Cordial saludo

Nos permitimos remitir Informes De Avalúo Comercial del proyecto de Declaración Por Expropiación de la Licencia N 1119-15 de los predios denominados SANTA TERESA con matricula Inmobiliaria N. 074-91809 y el PERFUME 2 con matricula Inmobiliaria N 074-38786, realizados por la Corporación Lonja de Propiedad raíz de Boyacá.

Sin otro particular

Cordialmente

JOSE MAURICIO IGUAVITA
Representante Legal
Nit: 800185511
Cel: 3102826254



Vereda Sátiva
Km 1 Vía Paipa - Tunja



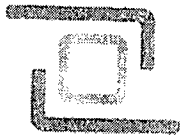
Tel. (098) 7 851186 - 7 852396
Cel. 311 4807252



gerencia@ladrilloselzipa.com
comercial@ladrilloselzipa.com



www.ladrilloselzipa.com



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

INFORME AVALÚO COMERCIAL RURAL

ID PREDIO:

PROYECTO: DECLARACION POR EXPROPIACION

SOLICITANTE: LADRILLOS ZIPA LTDA

NIT: NIT 800.185.511-8

PROPIETARIOS: Francisco Rodríguez Rodríguez
Eliezer Rodríguez Rodríguez
Cesar Rodríguez Rodríguez
Pilar Rodríguez Rodríguez
María Teresa Rodríguez Rodríguez
Alejandro Rodríguez Rodríguez
Carlos Rodríguez Rodríguez

TIPO DE INMUEBLE: Finca

DIRECCIÓN: Certificado de tradición y libertad: Predio "SANTA TERESA"
Para el presente informe se tendrá en cuenta el nombre del predio "SANTA TERESA" ubicado en la Vereda Sativa del Municipio de Paipa, de acuerdo con información suministrada por el Solicitante.

MUNICIPIO: Paipa

DEPARTAMENTO: Boyacá

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 074-91809

ESCRITURA PÚBLICA: No. 105 de fecha mayo 15 de 1964 de Notaria única de Paipa.

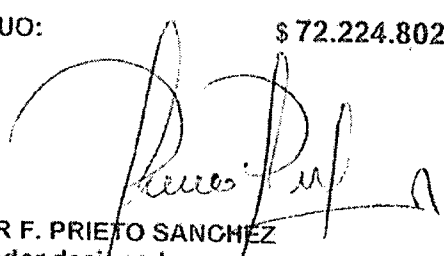
REGISTRO CATASTRAL: No. 15516000200080310000

AREA TERRENO: 11.500.00 m2 1, 1150 Hectáreas suelo tipo III
5.643.00 m2 0.5643 Hectáreas suelo tipo VI

FECHAS DE INSPECCIÓN: junio 29 de 2017

FECHA DE INFORME: enero 15 de 2018

VALOR AVALUO: \$ 72.224.802.00

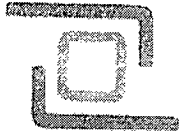

EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



RECEPCIÓN



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

Para el presente informe se tienen documentos Normativos NTS S 03, GTS F 01, GN 10/2005, requisitos básicos solicitados por IVSC y USH AVSA (Unidad Sectorial de Normalización de la actividad valuatoria y el servicio de Avalúos).

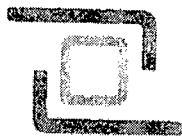
1. **IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**
 - 1.1. **NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE**
LADRILLERAS ZIPA LIMITADA
 - 1.2. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN**
NIT: 800.185.511-8
2. **IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN**
 - 2.1. **OBJETO DE LA VALUACIÓN**
Establecer el valor comercial actual del inmueble que se describe a continuación.
Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado, donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten el bien.
 - 2.2. **DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN**
AGENCIA NACIONAL MINERA
3. **RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR**
 - 3.1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
 - 3.2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad legal competente.
4. **IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR**
 - 4.1. **FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE:** Se realizó la visita y se verificó la existencia del inmueble objeto de la valuación en la fecha junio 29 de 2017.
 - 4.2. **FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:** Se elaboró el documento de informe de valuación y a partir de la cual se aplicará el concepto en la fecha enero 15 de 2018, motivado aclaración cabidas y linderos de los predios.
5. **BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR**
 - 5.1. **BASES DE LA VALUACIÓN**
Para determinar el valor del inmueble realicé estudio de Mercado, tuve en cuenta las listas de isoprecios, creadas en comités de avalúos, encuestas a propietarios de predios similares en la zona.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

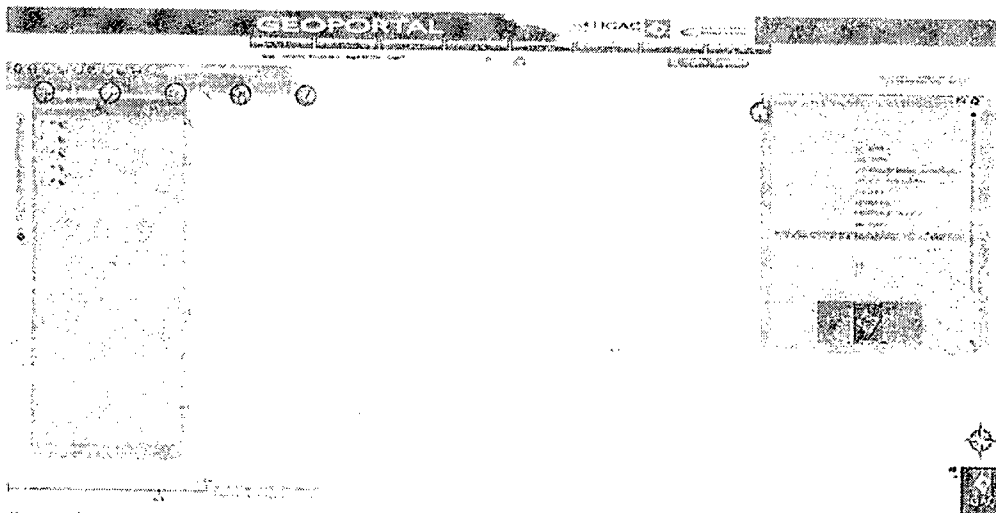
5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR DE MERCADO

5.2.1. **Valor de Mercado:** Para efectos de las Normas Técnicas Sectoriales se define de la siguiente forma:
Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

5.2.2. **Tipo de Mercado:** Se debe tener en cuenta la interacción de cuatro factores asociados como son utilidad, escasez, deseo y poder adquisitivo. La aplicación del principio económico de oferta y demanda refleja la complejidad de la interacción de los cuatro factores del valor. La oferta de un bien está condicionada por su utilidad y por las limitaciones reales.

6. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:

Corresponde a un inmueble con posesión de Francisco Rodríguez Rodríguez, Eliezer Rodríguez Rodríguez, cesar Rodríguez Rodríguez, Pilar Rodríguez Rodríguez, Maria Teresa Rodríguez Rodríguez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, Carlos Rodríguez Rodríguez, en el certificado de tradición y libertad No. 074-91809 de la Oficina de registro de Duitama y Escritura Pública 105 de fecha 15 de mayo de 1964 otorgada por la Notaria Única de Paipa.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>

7. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

7.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

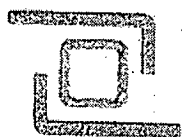
- 7.1.1. **País** : Colombia.
- 7.1.2. **Departamento** : Boyacá
- 7.1.3. **Municipio** : Paipa
- 7.1.4. **Vereda** : Sativa
- 7.1.5. **Nombre Predio** : Santa Teresa



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

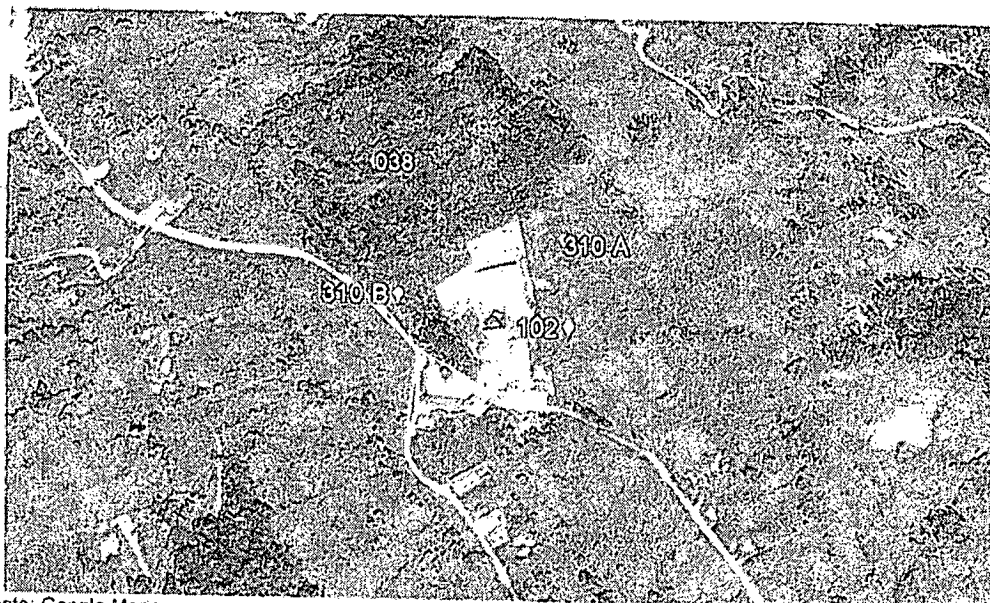


PRODUCCIONES



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

- 7.1.6. **Acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación



Fuente: Google Maps

- 7.1.7. **Coordenadas geográficas aproximadas en el inmueble**
Latitud 5°46'54.74" N' Longitud -73°08'23.58"W

8. CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN

La información correspondiente va enmarcada dentro de un análisis Municipal en diferentes componentes

8.1. Delimitación del sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble

El predio "Santa Teresa" se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Paipa, en el departamento de Boyacá, situado en el centro-oriente de Colombia, en la región del Alto Chicamocha. Los límites del municipio: Norte con Departamento de Santander (municipio de Gambita), al Oriente Duitama y Tibasosa. Al sur con Firavitoba y Tuta, al Occidente con Sotaquirá.

8.2. Existencia de los servicios públicos y la calidad

Cuenta con energía eléctrica y acueducto veredal.

8.3. Características Físicas de la Región

- 8.3.1. **Climatología:** Biotemperatura media entre 6 y 12 grados centígrados, con promedio anual de lluvias 500 a 1000 mm, provincia de humedad subhúmeda, ocupa faja altimetría alrededor de 2538 a 3200 m.s.n.m. con variaciones locales. Hay lluvias de abril, mayo, junio y septiembre a noviembre periodo bimodal, verano moderado de julio a agosto y noviembre hasta diciembre acentuando la escasez de lluvias enero y febrero a marzo.

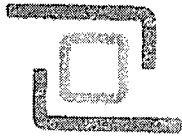
- 8.3.2. **Geología económica:** Permite la identificación de minerales y/o materiales de interés económico que se constituyen en fuentes de empleo y proveedoras de materias primas para usos industriales, dentro del área del Municipio, la geología ha determinado la existencia de diversos yacimientos económicamente explotables como la caliza de la Formación Tibasosa, las areniscas de la Formación Une, el caolín y la piedra rajón del miembro basal de la Formación Tibasosa, La piedra ornamental (laja) de la Formación Une, algunos niveles arcillosos y limosos de la Formación Cuche, arcillolitas del miembro basal de la Formación Tibasosa y el carbón de la Formación Une.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativá - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



REGISTRADAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

9. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

- 9.1. **Frente sobre vías:** El predio Santa Teresa cuenta con rente sobre un carreteable que comunica a la doble calzada BTS con el municipio de Sotaquirá (Vía terciaria).
- 9.2. **Cercas Perimetrales e internas:** existen cercas perimetrales con postes en madera cada 3 metros y alambre de púas en tres hilos de forma parcial por el perímetro del predio.
- 9.2.1. **Vías de acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación
- 9.3. **Explotación económica actual del bien inmueble y posibilidades de mecanización:**
En el momento de la visita se encuentra un predio con explotación pecuaria, ganadería de leche y pastos naturales.
- 9.4. **Recurso Hídrico:** Sin Nacimientos
- 9.5. **Servicios Públicos:** el sector cuenta con acueducto veredal y energía eléctrica, el área de servidumbre no tiene construcciones por lo tanto no tiene servicios domiciliarios de energía eléctrica y acueducto veredal.
- 9.6. **Sistema de Riego:** La finca Santa Teresa carece de sistema de riego.
- 9.7. **Zonas Homogéneas Físicas:** los predios colindantes cumplen con las mismas características en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones, áreas similares de terreno.

10. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO

La caracterización del terreno contempla los siguientes tópicos:

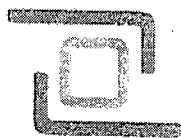
- 10.1. **Área:** 1, 150 Hectáreas Suelo tipo III
0.5643 Hectáreas Suelo Tipo VI
- 10.2. **Forma Geométrica:** Tiene forma geométrica irregular.
- 10.3.1. **Relieve y Topografía:** susceptibilidad severa a la erosión, se observan surcos y cárcavas por los caminos, suelos con pendientes entre 12 y 20%, en la parte occidental del predio acercándose a su lindero occidental que su relieve es montañoso, la topografía es fuertemente inclinada con pendientes inferiores al 25%.
- 10.4. **Vocación del suelo:** Pastos naturales abonados con estiércol de ganado que disponen los mismos animales en su estadía diaria.
- 10.5. **Condiciones favorables del inmueble**
Cercanía a la zona urbana, seguridad en la zona actualmente, no inundable.
- 10.6. **Condiciones desfavorables del inmueble:** Carencia d servicios públicos.



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FEDERUNIAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

- 10.7. **Unidad Agrícola Familiar:** De acuerdo con la resolución No. 041 de 1996, las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas es zona relativamente Homogénea No. 5, que comprende los municipios de: Paipa-Palermo, Sogamoso, Duitama, Tibasosa, Belén, Cerinza, Sotaquirá, Tuta, Arcabuco, Chiquiza, Firavitoba, Santa Rosa de Viterbo, la unidad agrícola familiar está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas.
11. **CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**
El predio no tiene construcciones.
12. **CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O PRODUCTOS VEGETALES**
No tiene cultivos representativos actualmente.
13. **CARACTERIZACIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORA DE LAS TIERRAS**
En la visita de campo no se observó trabajos actuales de mecanización en el predio.
14. **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**
No se observó maquinaria en el sitio.
15. **CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS**
No se observaron índices zootécnicos, ni aspectos sanitarios con especies para el manejo de alimentos u otros.
16. **TERRENO**

16.1. **Clases Agrologicas**

CLASE III: Suelos con relieve similar a la clase II, con los siguientes rangos; fuertemente inclinados a fuertemente ondulados, con pendientes que no exceden al 25%, erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%, profundidad efectiva superficial a muy profunda, sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosas en pendiente del 12 al 25%.

La salinidad no excede el 30% del área para suelos salinos o salino sódico. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en periodos de tiempos cortos, con un lapso máximo de 30 días acumulados por año. Retención de aguas bajas, medianamente rápida, rápida a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene varias limitaciones más altas que las de clase II que inciden en la selección de los cultivos, requiere práctica de manejo y conservación de aplicación rigurosa, control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódica, este tipo de suelo se presenta en el sector oriente del predio.

CLASE VI: Suelos con relieve similar a la clase IV. De relieve escarpado a fuertemente quebrado, pendientes del 25 al 50%. El área puede estar afectado por erosión ligera hasta el 80%, moderada hasta el 30% y severa hasta el 20%. Profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva, salinidad hasta un 60% para suelos salinos y salino sódico, drenaje natural excesivo a muy pobre, encharcamiento hasta de 90 días acumulados por año.

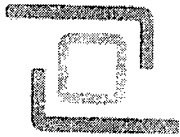
Inundaciones entre 2 a 4 meses por año, retención de humedad excesiva a muy baja, permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad muy alto a muy bajo, son suelos con aptitud especial para el pastoreo con buen manejo de potreros o cultivos permanentes y bosques. Se pueden encontrar sectores limitados en donde es posible



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

explotarlos con cultivos limpios de subsistencia por las limitaciones tan severas, las medidas de conservación y manejo deben ser especiales y muy cuidadosas, este tipo de suelo se encuentra en el occidente del predio considerándose zona de reserva.

17. **Normatividad**

Sector sub-urbano vereda de caños, dispuesto en el acuerdo municipal 030 de fecha diciembre 14 de 2000 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa.

18. **DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS**

18.1. **PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS**

Ninguna relevante, las características del suelo se relacionan de acuerdo con el uso de suelo rural.

18.2. **IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD**

No se observó ningún impacto negativo ambiental.

18.3. **SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES**

Ninguna que afecte el área de servidumbre relacionada en el presente informe

18.4. **SEGURIDAD**

El bien inmueble no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escases de protección individual y/o colectiva, ni por proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos.

19. **DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS**

19.1. **METODOS APLICADOS PARA LA VALUACIÓN**

Para determinar el valor del terreno utilicé el método de comparación.

De acuerdo con la resolución 762 de 1998 art. Primero y la resolución 620 de fecha 23 /09/2008 en el capítulo primero art. 1, método de comparación o de mercado. Es la técnica Valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial mediante homogenización de datos.

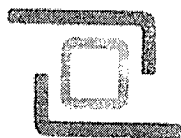
Según el decreto 620 de 2008 del I.G.A.C recomienda que cuando el coeficiente de variación sea inferior a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número; por esta razón el valor resultante será la base de los cálculos



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROVALUANDO



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

19.2. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

19.2.1. Cuadro de homogenización del terreno

19.2.2.

Avalúo No. SANTA TERESA
Dirección AGROPECUARIO
Sector VEREDA SATIVA

ITEM	DIRECCIÓN	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACIÓN										VALOR HECTAREA
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL			
1	LA VEGA-VEREDA SATIVA	311-2236661	75,000,000	1.17	64,102,554	0.95	1.00	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	0.94			60,286,452
2	VEREDA SATIVA	311-2236661	23,000,000	1.20	60,000,000	0.95	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.95			57,000,000
3	VEREDA VOLCAN	316-4643175	175,000,000	2.80	62,500,000	1.03	0.99	0.99	1.00	1.00	0.99	1.00	0.97			60,643,989
4	EL MANZANO															
5	VEREDA VOLCAN	311-2236661	60,000,000	1.42	56,338,028	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00			56,338,028
PROMEDIO DESVIACION ESTANDAR COEFICIENTE DE VARIACION COEFICIENTE DE ASIMETRIA FACTOR POR CALIFICACION PROPIA VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)																58,567,544
DN Descuento x negociación LC Localización A Área CL-A Clase agrologica UN Uso Normativa PR Productividad Top Topografía VRA M2 Valor a m2																2,213,584
																3.76%
																0.09
																50,667,544
																68,568,000

Avalúo No. SANTA TERESA SUELO TIPO VI
Dirección PAIPA
Sector

ITEM	DIRECCIÓN	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACIÓN										VALOR HECTAREA
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL			
1	QUEBRADA															
2	RIORDA	320-8593374	40,000,000	5.76	6,944,444	0.97	1.20	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.22			8,487,500
3	RIO ARRIBA	311-5448327	20,000,000	1.82	10,416,667	0.97	1.00	1.00	0.98	1.00	1.00	0.98	0.86			8,911,875
4	PANTANO DE															
5	VANGAS	310-3064075	90,000,000	7.36	12,728,261	0.97	1.00	1.00	0.95	0.90	1.00	0.90	0.75			9,127,267
6	EL PINO TOCCA															
7	PAIPA	310-7816523	36,000,000	3.50	10,657,143	0.97	1.00	0.80	1.00	1.00	1.00	0.95	0.74			8,003,896
PROMEDIO DESVIACION ESTANDAR COEFICIENTE DE VARIACION COEFICIENTE DE ASIMETRIA FACTOR POR CALIFICACION PROPIA VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)																8,633,000
DN Descuento x negociación LC Localización A Área CL-A Clase agrologica UN Uso Normativa PR Productividad Top Topografía VRA M2 Valor a m2																4,995,358
																5.75%
																0.59
																8,932,636
																8,633,000

Descripción de los componentes del bien avaluado

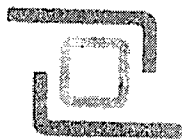
No.	DESCRIPCION	AREA	VALOR	VALOR
1	LOTE TIPO SUELO III	1.15	58,568,000	67,353,200
2	LOTE TIPO SUELO VI	0.5643	8,633,000	4,871,602
	TOTAL			72,224,802



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FENOLONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

El avalúo del predio SANTA TERESA, vereda Sativa del Municipio de Paipa se establece en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATROMIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 72.224.802.00) MONEDA LEGAL**

20. **DECLARACION DE CUMPLIMIENTO**

Bajo las normas técnicas NTS S 04 se ha desarrollado la valuación y declaro que:
Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones respectivas que se describen en el informe.

El valuador no tiene interés en el bien objeto de estudio.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que están valorando.

El valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de valuación.

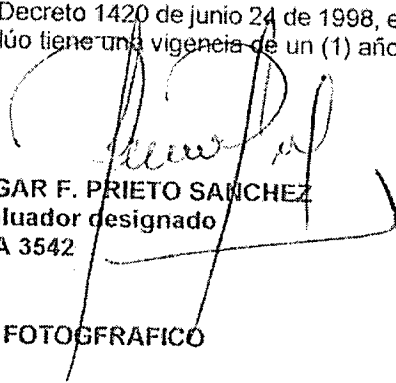
Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

21. **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA DEFINIR EL AVALUO**

Para efectos de obtener el valor comercial actual estimado, consideré todas las características descritas en los capítulos anteriores, haciendo énfasis en su ubicación, estructura, distribución, servicios y productividad entre otros, sus condiciones de comercialización dentro de un mercado normal de oferta y demanda y la normatividad requerida en servidumbres.

22. **VIGENCIA DEL AVALUO:**

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe.


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542

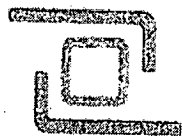
REGISTRO FOTOGRAFICO



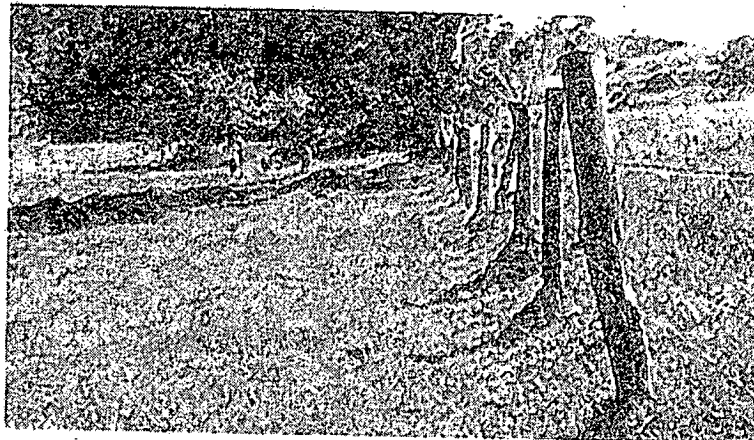
AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOYACÁ



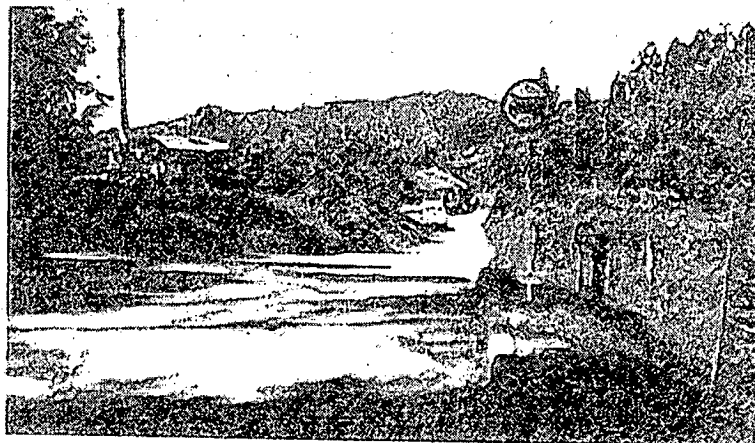
Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



LINDERO ORIENTE



LINDERO NORTE



LINDERO OCCIDENTE- ZONA BAJA

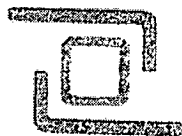


AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa -- Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

El gremio integral y experimentado



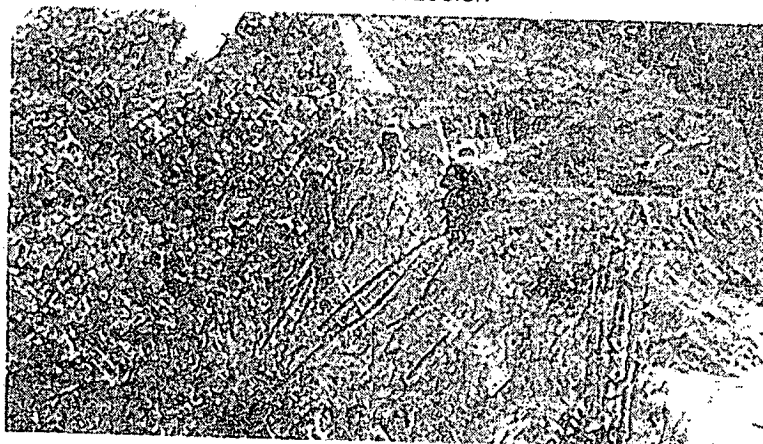
REGISTRO NACIONAL DE INMUEBLES



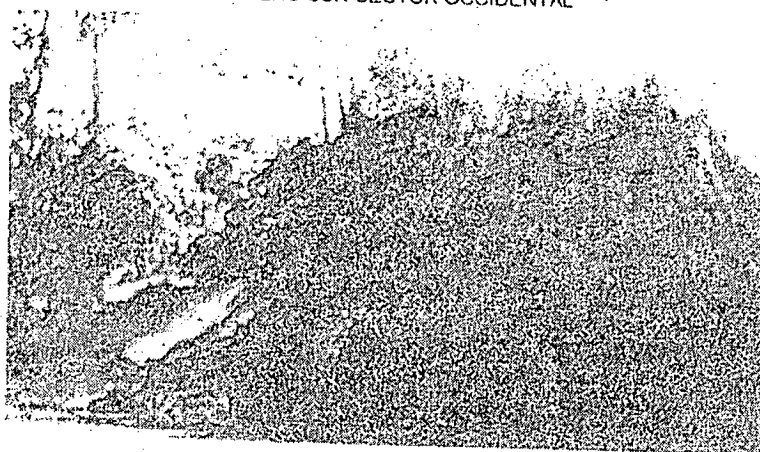
Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



ZONA PROTECCION



LINDERO SUR-SECTOR OCCIDENTAL



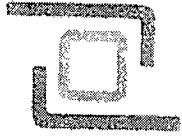
ZONA DE PROTECCION



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa - Palpa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefáx: (098) 7447022 Cel. 3107885197
lonjaboyaca@gmail.com

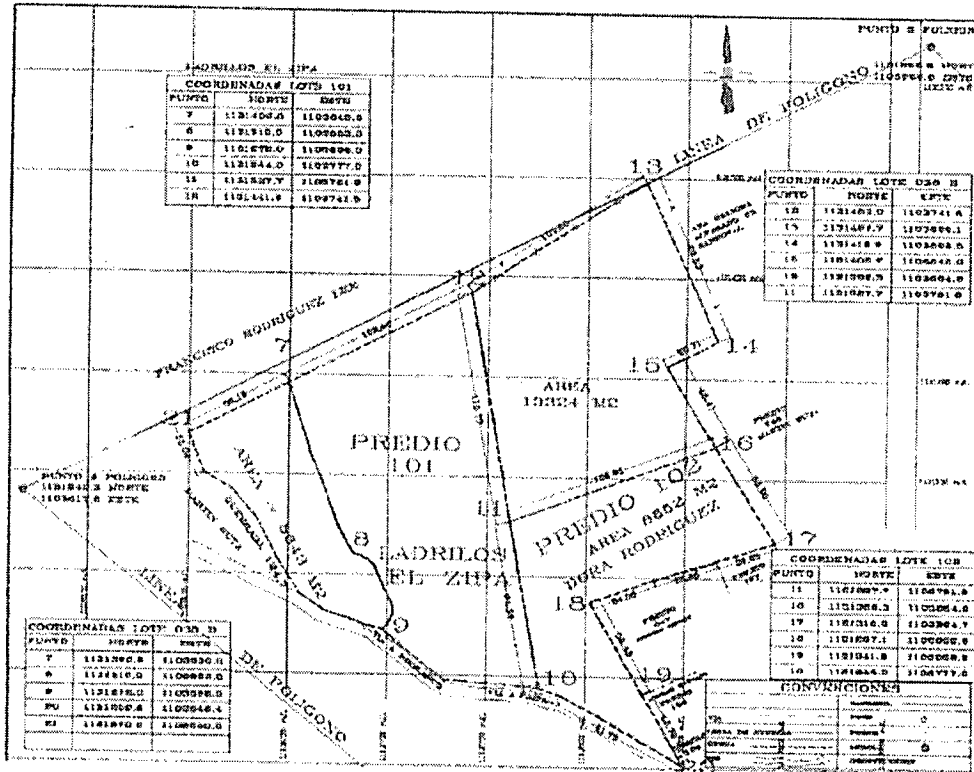


FEDELONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

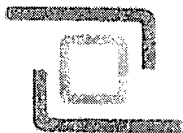
PLANO



AVALÚO PREDIO SANTA TERESA (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



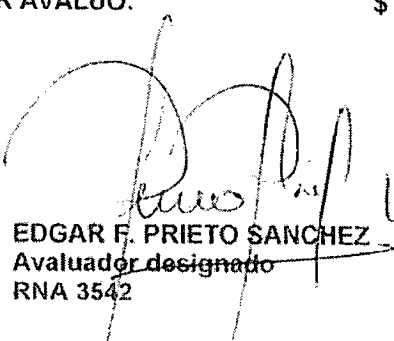
PRELONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

INFORME AVALÚO COMERCIAL RURAL

ID PREDIO:
PROYECTO: DECLARACION POR EXPROPIACION
SOLICITANTE: LADRILLOS ZIPA LTDA
NIT: NIT 800.185.511-8
PROPIETARIOS: Dora Rodríguez de Rodríguez
TIPO DE INMUEBLE: Finca
DIRECCIÓN: Certificado de tradición y libertad: Predio "PERFUME 2"
Para el presente informe se tendrá en cuenta el nombre del predio "Perfume 2" ubicado en la Vereda Sativa del Municipio de Paipa, de acuerdo con información suministrada por el Solicitante.
MUNICIPIO: Paipa
DEPARTAMENTO: Boyacá
MATRICULA INMOBILIARIA: No. 074-38786
ESCRITURA PÚBLICA: No. 740 de fecha octubre 24 de 1991 de Notaria única de Paipa.
REGISTRO CATASTRAL: No. 15516000200080102000
AREA TERRENO: 9.000.00 m2 0,90 Hectáreas
FECHAS DE INSPECCIÓN: junio 29 de 2017
FECHA DE INFORME: enero 15 de 2018
VALOR AVALUO: \$ 52.452.900.00


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542




Radicado 20185500455752 Fecha 04/09/2018 09:44 AM
Folios 25 Anexos 0 Expediente Minero 01119-15
Asunto TRAMITE DECLARACION ADMINISTRATIVO DE EXPROPI
Destino 903 - Punto de Atencion Regional Nebsa
Cantidad Desc.

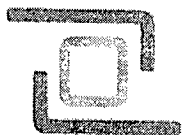
Para el presente informe se tienen documentos Normativos NTS S 03, GTS E 02, CN 10.2005, requisitos básicos solicitados por IVSC y USM AVSA (Unidad Sectorial de Normalización de la actividad valuatoria y el servicio de Avalúos).



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROS LONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE LADRILLERAS ZIPA LIMITADA

1.2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NIT: 800.185.511-8

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

2.1. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Establecer el valor comercial actual del inmueble que se describe a continuación.
Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado, donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten el bien.

2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN AGENCIA NACIONAL MINERA

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- 3.1. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- 3.2. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad legal competente.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

- 4.1. **FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE:** Se realizó la visita y se verificó la existencia del inmueble objeto de la valuación en la fecha junio 29 de 2017.
- 4.2. **FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:** Se elaboró el documento de informe de valuación y a partir de la cual se aplicará el concepto en la fecha enero 15 de 2018.

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR

5.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del inmueble realicé estudio de Mercado, tuve en cuenta las listas de isoprecios, creadas en comités de avalúos, encuestas a propietarios de predios similares en la zona.

5.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR DE MERCADO

- 5.2.1. **Valor de Mercado:** Para efectos de las Normas Técnicas Sectoriales se define de la siguiente forma:
Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una

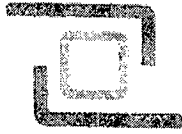


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

El gremio de los que saben



FEDERLONJAS

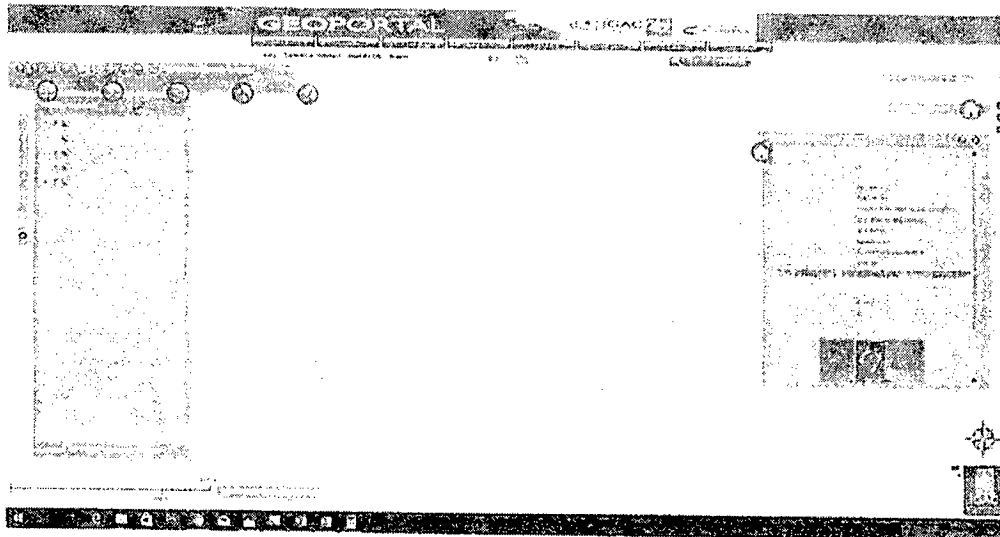


Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

- 5.2.2. **Tipo de Mercado:** Se debe tener en cuenta la interacción de cuatro factores asociados como son utilidad, escasez, deseo y poder adquisitivo. La aplicación del principio económico de oferta y demanda refleja la complejidad de la interacción de los cuatro factores del valor. La oferta de un bien está condicionada por su utilidad y por las limitaciones reales.

6. **IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE:**
Corresponde a un inmueble de propiedad real a favor de la Señora DORA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ como consta en el certificado de tradición y libertad No. 074-38786 de la Oficina de registro de Duitama y Escritura Pública 740 de fecha 24 de octubre de 1991 otorgada por la Notaria Única de Paipa.



Fuente: <http://geoportal.jgac.gov.co>

7. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

7.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

7.1.1. **Pais** : Colombia.

7.1.2. **Departamento** : Boyacá

7.1.3. **Municipio** : Paipa

7.1.4. **Vereda** : Sativa

7.1.5. **Nombre Predio** : Perfume 2

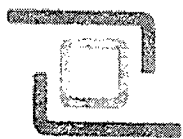
7.1.6. **Acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación



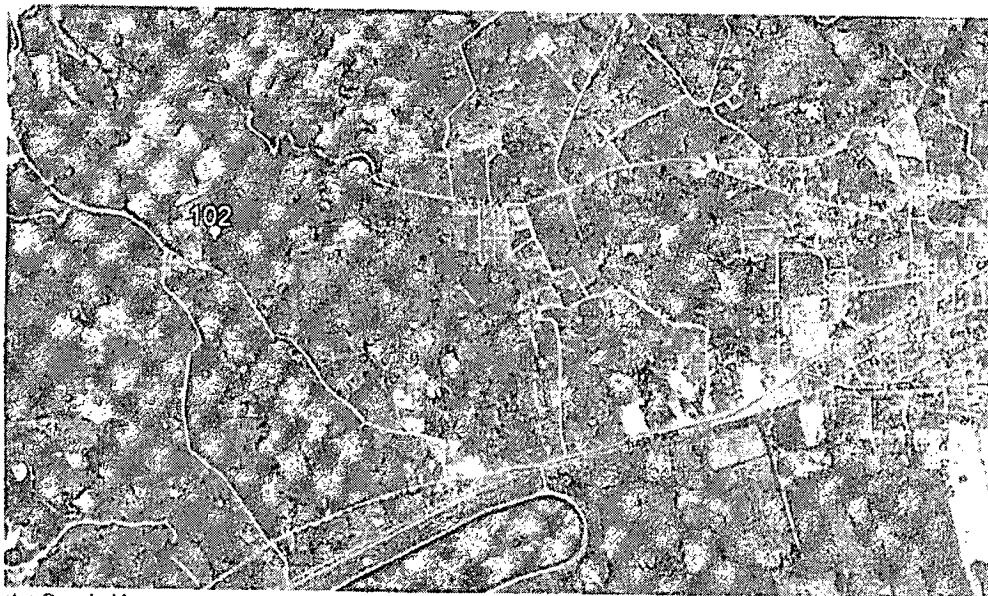
AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PROF. LONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá



Fuente: Google Maps

7.1.7. **Coordenadas geográficas aproximadas en el inmueble**

Latitud 5°46'54.74" N' Longitud -73°08'23.58"W

8. **CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN**

La información correspondiente va enmarcada dentro de un análisis Municipal en diferentes componentes

8.1. **Delimitación del sector donde se encuentra ubicado el bien inmueble**

El predio "Perfume 2" se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Paipa, en el departamento de Boyacá, situado en el centro-orienté de Colombia, en la región del Alto Chicamocha.

Los límites del municipio: Norte con Departamento de Santander (municipio de Gambita), al Oriente Duitama y Tibasosa. Al sur con Firavitoba y Tuta, al Occidente con Sotaquirá.

8.2. **Existencia de los servicios públicos y la calidad**

Cuenta con energía eléctrica y acueducto veredal.

8.3. **Características Físicas de la Región**

8.3.1. **Climatología:** Biotemperatura media entre 6 y 12 grados centígrados, con promedio anual de lluvias 500 a 1000 mm, provincia de humedad subhúmeda, ocupa faja altimetría alrededor de 2538 a 3200 m.s.n.m. con variaciones locales. Hay lluvias de abril, mayo, junio y septiembre a noviembre periodo bimodal, verano moderado de julio a agosto y noviembre hasta diciembre acentuando la escasez de lluvias enero y febrero a marzo.

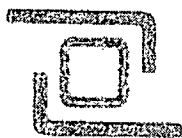
8.3.2. **Geología económica:** Permite la identificación de minerales y/o materiales de interés económico que se constituyen en fuentes de empleo y proveedoras de materias primas para usos industriales, dentro del área del Municipio, la geología ha determinado la existencia de diversos yacimientos económicamente explotables como la caliza de la Formación Tibasosa, las areniscas de la Formación Une, el caolín y la piedra rajón del miembro basal de la Formación Tibasosa, La piedra ornamental (laja) de la Formación Une, algunos niveles arcillosos y limosos de la Formación Cuche, arcillolitas del miembro basal de la Formación Tibasosa y el carbón de la Formación Une.



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



PRELONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

9. CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE

- 9.1. **Frente sobre vías:** El predio Perfume 2 cuenta con rente sobre un carreteable que comunica a la doble calzada BTS con el municipio de Sotaquirá (Vía terciaria).
- 9.2. **Cercas Perimetrales e internas:** existen cercas perimetrales con postes en madera cada 3 metros y alambre de púas en tres hilos de forma parcial por el perímetro del predio.
- 9.2.1. **Vías de acceso:** De la zona urbana del Municipio de Paipa, con rumbo a Tunja a la altura del Kilómetro 1 + 100 metros se toma ramal que conduce al municipio de Sotaquirá, recorriendo aproximadamente 1 kilómetro + 150 metros encontrando vértice sur- oriental del predio sujeto de valuación
- 9.3. **Explotación económica actual del bien inmueble y posibilidades de mecanización:**
En el momento de la visita se encuentra un predio con explotación pecuaria, ganadería de leche y pastos naturales.
- 9.4. **Recurso Hidrico:** Sin Nacimientos
- 9.5. **Servicios Públicos:** el sector cuenta con acueducto veredal y energía eléctrica, el área de servidumbre no tiene construcciones por lo tanto no tiene servicios domiciliarios de energía eléctrica y acueducto veredal.
- 9.6. **Sistema de Riego:** La finca Perfume 2 carece de sistema de riego.
- 9.7. **Zonas Homogéneas Físicas:** los predios colindantes cumplen con las mismas características en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones, áreas similares de terreno.

10. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO

La caracterización del terreno contempla los siguientes tópicos:

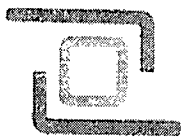
- 10.1. **Área:** 0, 90 Hectáreas
- 10.2. **Forma Geométrica:** Tiene forma geométrica irregular.
- 10.3.1. **Relieve y Topografía:** susceptibilidad severa a la erosión, se observan surcos y cárcavas por los caminos, suelos con pendientes entre 12 y 20%, en la parte occidental del predio acercándose a su lindero occidental que su relieve es montañoso, la topografía es fuertemente inclinada con pendientes inferiores al 25%.
- 10.4. **Vocación del suelo:** Pastos naturales abonados con estiércol de ganado que disponen los mismos animales en su estadía diaria.
- 10.5. **Condiciones favorables del inmueble**
Cercanía a la zona urbana, seguridad en la zona actualmente, no inundable.
- 10.6. **Condiciones desfavorables del inmueble:** Carencia d servicios públicos.
- 10.7. **Unidad Agrícola Familiar:** De acuerdo con la resolución No. 041 de 1996, las unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas es zona relativamente Homogénea No. 5, que comprende los municipios de: Paipa-Palemo, Sogamoso, Duitama, Tibasosa, Belén, Cerinza, Sotaquirá,



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



BOYACÁ



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

Tuta, Arcabuco, Chiquiza, Firavitoba, Santa Rosa de Viterbo, la unidad agrícola familiar está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas.

11. **CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**
El predio no tiene construcciones.
12. **CARACTERIZACIÓN DE LOS CULTIVOS Y/O PRODUCTOS VEGETALES**
No tiene cultivos representativos actualmente.
13. **CARACTERIZACIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORA DE LAS TIERRAS**
En la visita de campo no se observó trabajos actuales de mecanización en el predio.
14. **CARACTERIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**
No se observó maquinaria en el sitio.
15. **CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS**
No se observaron índices zootécnicos, ni aspectos sanitarios con especies para el manejo de alimentos u otros.
16. **TERRENO**
 - 16.1. **Clases Agrologicas**

CLASE III: Suelos con relieve similar a la clase II, con los siguientes rangos; fuertemente inclinados a fuertemente ondulados, con pendientes que no exceden al 25%, erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%, profundidad efectiva superficial a muy profunda, sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosas en pendiente del 12 al 25%.

La salinidad no excede el 30% del área para suelos salinos o salino sódico. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre. Encharcamientos ocasionales en periodos de tiempos cortos, con un lapso máximo de 30 días acumulados por año. Retención de aguas bajas, medianamente rápida, rápida a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene varias limitaciones más altas que las de clase II que inciden en la selección de los cultivos, requiere práctica de manejo y conservación de aplicación rigurosa, control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódica.
17. **Normatividad**
Sector sub-urbano vereda de caños, dispuesto en el acuerdo municipal 030 de fecha diciembre 14 de 2000 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa.
18. **DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS**
 - 18.1. **PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS**
Ninguna relevante, las características del suelo se relacionan de acuerdo con el uso de suelo rural.
 - 18.2. **IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD**
No se observó ningún impacto negativo ambiental.
 - 18.3. **SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES**
Ninguna que afecte el área de servidumbre relacionada en el presente informe

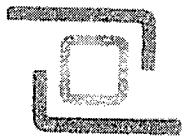


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197

Boyacá, Colombia



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

18.4. SEGURIDAD

El bien inmueble no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escases de protección individual y/o colectiva, ni por proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos.

19. DESCRIPCION DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

19.1. METODOS APLICADOS PARA LA VALUACIÓN

Para determinar el valor del terreno utilicé el método de comparación.

De acuerdo con la resolución 762 de 1998 art. Primero y la resolución 620 de fecha 23 /09/2008 en el capítulo primero art. 1, método de comparación o de mercado. Es la técnica Valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial mediante homogenización de datos.

Según el decreto 620 de 2008 del I.G.A.C recomienda que cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número; por esta razón el valor resultante será la base de los cálculos

19.2. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

19.2.1. Cuadro de homogenización del terreno

Avalúo No Dirección Sector		SANTA TERESA AGROPECUARIO VEREDA SATIVA												
ITEM	DIRECCION	FUENTE/TEL	VALOR TERRENO	AREA TERRENO HIC	VALOR TERRENO	FACTORES HOMOGENIZACION								VALOR HECTAREA
						DN	LC	A	CL-A	UN	PR	Top	TOTAL	
1	LA VEGA-VEREDA SATIVA	311-2238661	75.000.000	1.17	64.107.564	0.95	1.00	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	0.94	60.288.462
2	EL NARANJO- VEREDA SATIVA	311-2238661	72.000.000	1.20	60.000.000	0.95	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.95	57.000.000
3	LA CORTADERA- VEREDA VOLCAN	316-4843175	175.000.000	2.80	62.500.000	1.00	0.99	0.99	1.00	1.00	0.99	1.00	0.97	60.643.698
4	EL MANZANO- VEREDA VOLCAN	311-2238661	89.000.000	1.42	56.339.020	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	56.339.020
						PROMEDIO								58.567.544
						DESVIACION ESTANDAR								2.213.584
						COEFICIENTE DE VARIACION								3.78%
						COEFICIENTE DE ASIMETRIA								0.05
						FACTOR POR CALIFICACION PROPIA								1
						VALOR FINAL - HECTAREA 2 (AJUSTE A MILES DE \$)								58.568.000

DN	Desuento x negociación	PR	Productividad
LC	Localización	Top	Topografía
A	Área	VRA M2	Valor a m2
CL-A	Clase agrologica		
UN	Uso Normativa		

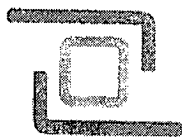
Descripción de los componentes del bien avaluado



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FRLONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Boyacá

DESCRIPCIÓN	ÁREA TERRENO EN HCT	VALOR M2	VALOR TOTAL
PERFUME 2	0.90	\$ 58.281.000	\$ 52.452.900
TOTAL			\$ 52.452.900

El avalúo del predio PERFUME 2, vereda Sativa del Municipio de Paipa se establece en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTADOSMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 52.452.900.00)**

20. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Bajo las normas técnicas NTS S 04 se ha desarrollado la valuación y declaro que:
Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones respectivas que se describen en el informe.

El valuador no tiene interés en el bien objeto de estudio.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que están valorando.

El valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de valuación.

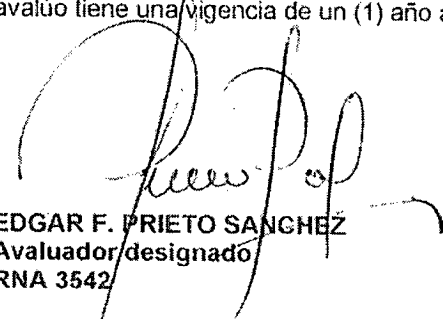
Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

21. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA DEFINIR EL AVALUO

Para efectos de obtener el valor comercial actual estimado, consideré todas las características descritas en los capítulos anteriores, haciendo énfasis en su ubicación, estructura, distribución, servicios y productividad entre otros, sus condiciones de comercialización dentro de un mercado normal de oferta y demanda y la normatividad requerida en servidumbres.

22. VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe.


EDGAR F. PRIETO SANCHEZ
Avaluador designado
RNA 3542

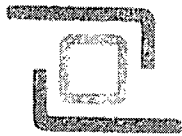
REGISTRO FOTOGRAFICO



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa - Paipa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



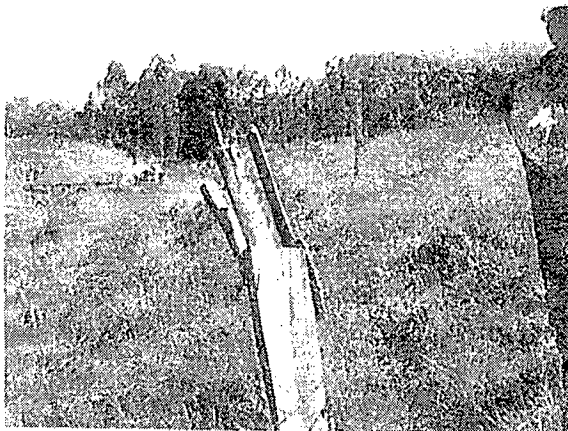
PROELONJAS



Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá



ACCESO



LINDERO SUR ACCESO



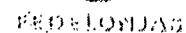
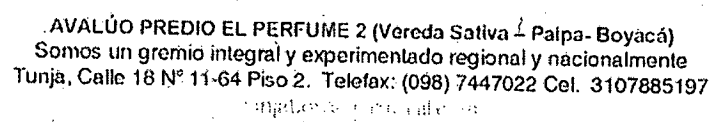
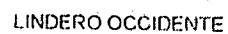
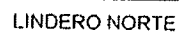
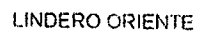
LINDERO SUR ORIENTAL

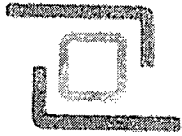


AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Palpa- Boyacá)
Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



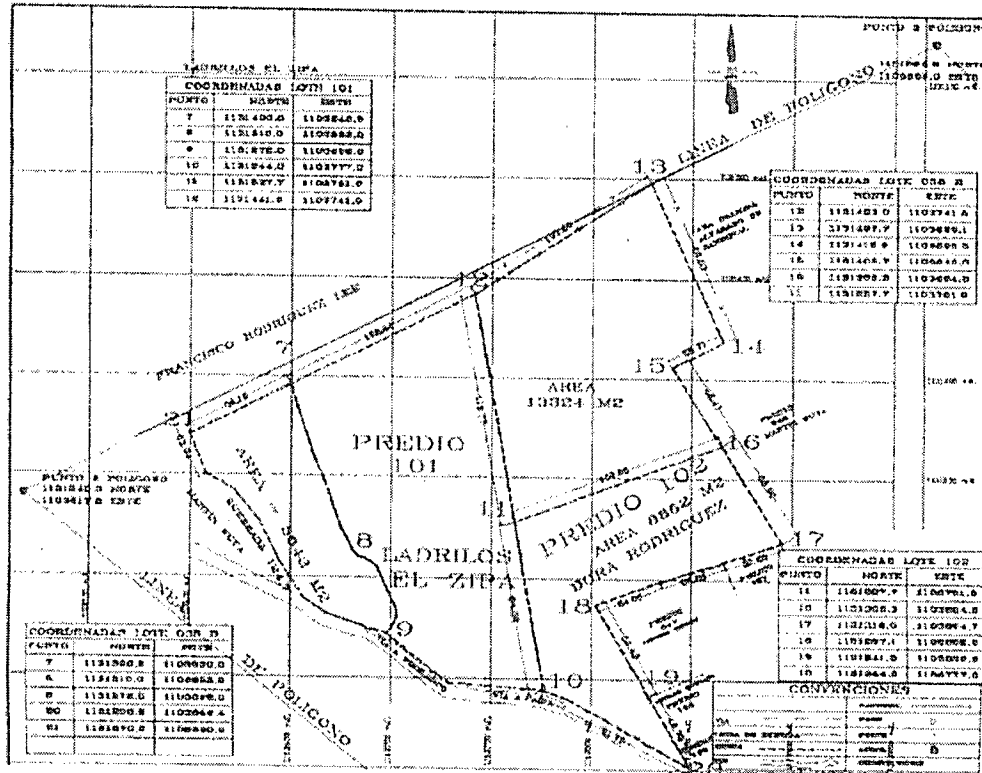
FEDELONJA





Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá

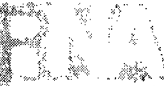
PLANO



AVALÚO PREDIO EL PERFUME 2 (Vereda Sativa – Paipa- Boyacá)
 Somos un gremio integral y experimentado regional y nacionalmente
 Tunja, Calle 18 N° 11-64 Piso 2. Telefax: (098) 7447022 Cel. 3107885197



FEDERLONJAS



CERTIFICACION EN AVALUOS INMUEBLES RURALES

RUR-0209



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

EDGAR FERNANDO PRIETO SANCHEZ
C.C. 14.983.888

R.N.A. 0042

ha sido habilitado en el presente registro a los requisitos de competencia, calidad profesional y en el presente certificado.

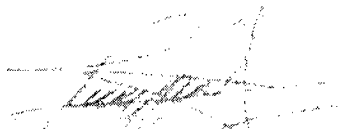
FECHA:

NOMBRE:

INGRESO:

El presente certificado es emitido en virtud de la resolución de la Junta de Evaluación de Competencia, Calidad y Ética Profesional, emitida el día 14 de mayo de 2014, por la cual se declara que el evaluador Edgar Fernando Prieto Sánchez, C.C. 14.983.888, ha sido habilitado en el presente registro a los requisitos de competencia, calidad profesional y en el presente certificado.

Esta certificación es válida siempre que el evaluador mantenga su competencia profesional, calidad profesional y en el presente certificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1074 de 2015.


ALBERTO ALFONSO POMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

BOGOTÁ, D.C., 14 de mayo de 2014.
Código de Verificación: 14-05-2014

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
21/09/2018	20189030423141	350332129	CLAUDIA	DESCONOCIDO
9/10/2018	20189030431231	350343753	CLAUDIA	DIRECCION ERRADA
9/10/2018	20189030431301	350343740	CLAUDIA	DESCONOCIDO
9/10/2018	20189030431131	350343733	CLAUDIA	DESCONOCIDO
9/10/2018	20189030431311	350343741	CLAUDIA	DIRECCION ERRADA
FECHA DE ELABORACION	14/12/2018	RECIBE:		
OBSERVACIONES				

